

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA SABADO 10 DE FEBRERO DE 1996

N°22,972

### CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO No. 19

(De 25 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 16, DEL CAPITULO III DE LA LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, DONDE SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DENTRO DEL REGIMEN DE CONTRATACION PUBLICA" ..... PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO No. 26

(De 1 de febrero de 1996)

" POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO, AUTORIZACION Y USO DE DISPOSITIVOS, SISTEMAS, PROGRAMAS, INSTRUMENTACION Y OTROS MECANISMOS DE REGISTRO Y CONTROLES FISCALIZADORES" ..... PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(De 3 de enero de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACION SANITARIA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS Y DE ACUICULTURA PARA EL CONSUMO HUMANO." ..... PAG. 10

### AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 19

(De 25 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 16, DEL CAPITULO III DE LA LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, DONDE SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DENTRO DEL REGIMEN DE CONTRATACION PUBLICA"

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se descentraliza y desburocratiza el régimen de contratación pública dentro de la República de Panamá.-

Que la excerta jurídica antes citada define los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir en todos los negocios donde el Estado sea parte.

Que es intención del Gobierno Nacional erradicar la corrupción donde se presente y como se presente en la Administración Pública y en el Estado panameño en general.

A fin de garantizar que la actividad contractual y administrativa se realicen de manera pública e imparcial, promoviendo la escogencia objetiva de contratistas y la moralidad administrativa tanto en los funcionarios públicos como de los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de contratación;

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Las contrataciones que realice el Estado se harán en estricto cumplimiento de la Ley, y siguiendo el principio de Transparencia.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.40

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las actuaciones de las autoridades serán públicas, y los expedientes que las contengan estarán disponibles a los proponentes, a cualquier persona con Certificado de Postor para los tipos de obras que se trate y los centros estadísticos y de investigación.

**PARAGRAFO:** Se entenderán por centros de estadísticas y de investigación, los que realicen esta función en la Contraloría General de la República, Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, Universidades que funcionen en la República de Panamá, y los que por ley se establezcan.

**ARTICULO TERCERO:** Toda persona natural o jurídica, local o extranjera, que participe en un acto de contratación pública deberá instruir a sus empleados, representantes o apoderados acerca de las responsabilidades civiles y penales que acarrea ofrecer o aceptar, pagar sobornos, comisiones, recompensas monetarias o en especie de la naturaleza que sea.

**ARTICULO CUARTO:** Las instituciones del Gobierno Central, las Descentralizadas, Municipios y otros organismos del Sector Público, que de acuerdo a la Ley tienen potestad para celebrar actos públicos de contratación, instruirán a los funcionarios que participen en los mismos acerca de las responsabilidades penales y administrativas, derivadas de la solicitud o aceptación de soborno, premios, recompensas o pagos en dinero o en especies del tipo que sean con el fin de favorecer o perjudicar a los participantes en el acto de contratación.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades no actuarán con discreción o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la Ley; e igualmente, le será prohibido eludir el procedimiento de selección de contratistas y demás requisitos previstos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando concurren actos contrarios a los principios de contratación pública consagrados en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, serán aplicadas las disposiciones del Título X sobre delitos contra la administración pública contenidos en el Código Penal, así como las establecidas en el Título IX del Código Judicial y demás disposiciones legales y civiles que correspondan.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**DECRETO EJECUTIVO No. 26**  
(De 1 de febrero de 1996)

**" POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO, AUTORIZACION Y USO DE DISPOSITIVOS, SISTEMAS, PROGRAMAS, INSTRUMENTACION Y OTROS MECANISMOS DE REGISTRO Y CONTROLES FISCALIZADORES "**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995, preceptúa:

Artículo 36. La Dirección General de Ingresos establecerá mecanismos de fiscalización, pudiendo a su vez autorizar el uso de sistemas, programas computacionales o mecanismos o instrumentación de registros, datos y de consignación de inventarios y asientos contables, siempre que, a su juicio, garanticen la inalterabilidad de su contenido para la fiscalización y determinación de los tributos.

Que el artículo 43 de la citada establece:

Artículo 43. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá la reglamentación de esta Ley.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** De conformidad con los artículos 30, 36, 38 y 41 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995, es facultad de la Dirección General de Ingresos la de:

- a) Exigir distintivos o dispositivos y comprobantes que faciliten la fiscalización de los impuestos.
- b) Establecer mecanismos de fiscalización.
- c) Autorizar el uso de equipos, sistemas, programas computacionales, mecanismos o instrumentación de registros, datos y de consignación de inventarios y de asientos contables.

**ARTICULO 2.-** A los efectos del presente Decreto reglamentario se establecen las siguientes definiciones:

**CAJA REGISTRADORA:** Es un equipo electrónico autónomo que contiene una memoria permanente, inamovible e inalterable que registra en forma permanente diversos datos de identificación, el total del valor de los actos o actividades realizadas y el monto total de los impuestos.

**TERMINAL PUNTO DE VENTA.** Es una terminal electrónica de punto de venta que contiene una memoria permanente, inamovible e inalterable que registra en forma permanente diversos datos de identificación, el total del valor de los actos o actividades realizadas y el monto total de los impuestos.

Las terminales punto de venta pueden estar integradas por diversos componentes separados como son: módulo principal, teclado, indicadores visuales, dispositivo de impresión y otros elementos conectados entre sí.

Las terminales punto de venta pueden estar comunicadas entre sí y/o a un computador y/o a otros equipos periféricos.

**MODULO FISCAL:** Es el componente de los equipos que contiene la memoria fiscal y además emite los comprobantes fiscales. Deberá estar conectado al módulo principal y en caso de desconexión deberá impedir el funcionamiento del mismo.

**MODULO PRINCIPAL:** Es el componente de los equipos que contiene elementos electrónicos como son microprocesador, memoria de trabajo y circuitos de control, entre otros, y que puede contener la memoria fiscal o tener conectado el módulo fiscal, siendo imposible su operación sin esta conexión o si el módulo fiscal se sustituye por otro.

**MEMORIA DE TRABAJO:** Es aquella en la que se almacenan temporalmente datos relativos a los totales de los actos o actividades del día, el monto total del impuesto (ITBM). La memoria de trabajo deberá mantener la información almacenada durante un período de por lo menos treinta días, aun cuando falte el suministro de energía eléctrica al equipo.

**MEMORIA FISCAL:** Es una memoria electrónica no volátil, inamovible e inalterable en la que se almacenan datos en forma consecutiva y permanente.

**COMPROBANTE FISCAL:** Es el documento impreso por el equipo que se entrega al cliente y que reúne los requisitos que para tal efecto señalan las disposiciones fiscales vigentes.

**INFORME DE FIN DE DÍA ("Z"): Es el documento impreso por el equipo que contiene los totales de los actos o actividades de un día, el monto total del impuesto y que reúne los requisitos que para tal efecto señalan las disposiciones fiscales.**

**CINTA DE AUDITORIA:** Es el documento impreso por el equipo sobre un rollo de papel en forma continua, en el que se reproduce la información impresa en los comprobantes fiscales.

**NUMERO CONSECUTIVO DE COMPROBANTES FISCALES:** Es el control numérico utilizado para llevar un conteo del número de comprobantes fiscales y que el equipo lo imprime en la cinta de auditoría y en el comprobante fiscal.

**NUMERO CONSECUTIVO DE INFORMES DE FIN DE DÍA:** Es un control numérico utilizado para llevar un conteo del número de informes diarios y que el equipo lo debe imprimir en cada informe de fin de día.

**FECHADOR:** Es la función que permite imprimir en forma automática la fecha de la operación en el comprobante entregado al cliente y en la cinta de auditoría.

**NUMERO DE SERIE DEL EQUIPO:** Es una serie numérica o alfanumérica asignada por el fabricante o importador, que identifica al equipo.

**SOFTWARE:** Conjunto de programas, procedimientos y documentos relacionados, asociados con un sistema de cómputo.

**PROGRAMA:** Conjunto de instrucciones codificadas que interpretan la información que se introduce mediante un teclado u otro dispositivo de entrada y luego hacen que la computadora ejecute una tarea.

**ARTICULO 3.-** La Dirección General de Ingresos cuando lo estime conveniente a la fiscalización y recaudación de los tributos podrá, de oficio o a solicitud de parte interesada, autorizar el uso de cualesquiera de las alternativas señaladas en el artículo 1 de este Decreto.

A estos efectos dictará una resolución de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970 si fuere de carácter general, o según el artículo 1193 del Código Fiscal en cada caso particular.

**ARTICULO 4.-** Las alternativas técnicas mencionadas podrán ser empleadas para:

- a.- Sustitución de facturas y recibos.
- b.- Control de inventarios y de producción.
- c.- Consignación de datos contables (archivos técnicos) que incidan en la tributación.
- d.- Controles de ventas.
- e.- Presentación de informes, certificaciones, dictámenes y declaraciones.
- f.- Distintivos de productos exentos y/o gravados.
- g.- Declaraciones de rentas, otros tributos y anexos.
- h.- Otras en que a juicio de la Dirección General de Ingresos se estime pertinente su uso.

ARTICULO 5.- Para las evaluaciones de los equipos se atenderá, sin que en ningún caso sean los únicos, los siguientes elementos:

- a.- Seguridad física.
- b.- Seguridad lógica.
- c.- Respaldo de la información en caso de averías.
- d.- Número consecutivo de las transacciones realizadas que vuelva a cero, solamente y en forma automática cuando agoten su capacidad máxima.
- e.- Informe de fin de día detallando los totales de ventas gravadas, no gravadas e impuestos.
- f.- Numeración consecutiva en los informes de fin de día.
- g.- Fechador.
- h.- Forma alternativa de documentar las operaciones en caso de desafectación temporal del dispositivo.
- i.- Identificación del equipo que emite el comprobante fiscal.
- j.- Indicadores visuales para el operador y el comprador, cuando aplique.
- k.- Dispositivos de impresión que generen un original y al menos una copia. El original como comprobante fiscal y la copia para la cinta de auditoría o copia para los consecutivos.

ARTICULO 6.- El interesado en el uso de máquinas o equipos a que se refiere este Decreto ya sea para uso propio o para su colocación en el mercado nacional deberá suministrar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, lo siguiente:

- a.- Identificación de las máquinas o equipos y las funciones que realizan los mismos.
- b.- Descripción técnica de sus mecanismos para las realizaciones de sus funciones.
- c.- Dispositivos de seguridad propios u opcionales.
- d.- Seguridades que brindan.
- e.- Lugar de almacenamiento de la información captada o registrada.
- f.- Lugares en donde va a ser instalado y utilizado.
- g.- Identificación del o los responsables de su administración.
- h.- Programas.

ARTICULO 7.- Los importadores y empresas distribuidoras de equipos que emitan comprobantes fiscales deben comunicar a la Dirección General de Ingresos los sistemas operativos y de seguridad que contienen tales equipos previo a su colocación o uso, a los efectos de su verificación, aprobación, autorización y control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

#### DE LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS Y/O TERMINALES PUNTO DE VENTA

ARTICULO 8.- La Dirección General de Ingresos autorizará el uso de máquinas registradoras y/o terminales punto de venta que cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a.- Que todos los dispositivos de seguridad puedan y permanezcan activos de manera que brinden la siguiente información:
  - 1.- Nombre o razón social del propietario de la máquina registradora.

- 2.- Número del R.U.C.
  - 3.- Nombre o razón comercial del establecimiento.
  - 4.- Fecha y número consecutivo en que se realiza la transacción.
  - 5.- Número de serie de la máquina registradora.
  - 6.- Identificación con signo o número específico y correlativo de los importes parciales de la venta gravada o exenta y el total de la operación.
- b.- El contador de reposición debe ser electrónico o programado y que permita la impresión del número de reposición "Z" en la cinta de auditoría.
- c.- Que permita la impresión del total general de ventas en la cinta de auditoría, cinta "Z", excepto en las terminales punto de venta que puede ser sacado en otro tipo de papel.
- d.- Que las memorias fiscales del equipo estén en capacidad de soportar hasta treinta (30) días sin energía eléctrica.
- e.- Si las máquinas registradoras o terminales punto de venta trabajan con un computador central, éste debe llevar un diario electrónico para ser impreso en el momento que se solicite.
- f.- En caso de tener múltiples máquinas registradoras o terminales punto de venta, se adiciona un informe de fin de día consolidado con detalle de las cajas del sistema.
- g.- El informe de "Z" o de fin de día deberá ser por caja registradora o terminal punto de venta.

**ARTICULO 9.-** Los comprobantes fiscales emitidos por máquinas registradoras o terminal punto de venta se extenderán en una sola copia, sus caracteres impresos serán claramente visibles y legibles y se entregarán a los compradores como comprobante de la operación efectuada.

Tampoco podrán ser retenidos por el vendedor, excepto en el caso que el comprador solicite otro comprobante fiscal, en tal caso deberá anotarse en el original del comprobante fiscal el número del ticket y éste se adjuntará al duplicado que queda en poder del emisor.

**ARTICULO 10.-** Los representantes y empresas distribuidoras de máquinas registradoras, computadores y demás empleados en la sustitución de facturas, comunicarán a la Dirección General de Ingresos los sistemas operativos y de seguridad que contienen tales máquinas a los efectos de su verificación, aprobación, autorización, registro y controles previos a la colocación en el mercado nacional.

**ARTICULO 11.-** Las máquinas que se encuentran autorizadas para su uso, no podrán ser alteradas, reparadas o adicionadas con dispositivos, mecanismos o sistemas que conlleven o puedan conllevar a desvirtuar, alterar o menoscabar los sistemas de seguridad fiscalizadora, informaciones y requisitos indispensables.

En todo caso en que un contribuyente requiera nuevos dispositivos o modificaciones registradas de sus máquinas registradoras, deberá obtener la aprobación previa de la Dirección General de Ingresos.

**ARTICULO 12.-** Las Administraciones Regionales de Ingresos, dentro de su respectiva jurisdicción, facultarán a los contribuyentes para el uso de los equipos que han sido autorizados por la Dirección General de Ingresos

Los equipos autorizados podrán ser decomisados, inhabilitados o prohibido su uso cuando a juicio de los funcionarios fiscalizadores no cumplan con los requisitos legales exigidos para su distribución, colocación, alteración y/o uso, y sin perjuicio de las sanciones legales a que den lugar tales irregularidades o infracciones.

#### SISTEMAS DE FACTURACIÓN POR COMPUTADORAS

**ARTICULO 13.-** Previo cumplimiento de los requisitos y/o condiciones que este Decreto contempla, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el uso de:

- a.- Computadoras personales.

- b.- Computadoras personales que actúen como puntos de ventas.
- c.- Terminales de facturación.
- d.- Cualquier otro equipo que a juicio de la Dirección General de Ingresos se estime pertinente su uso.

ARTICULO 14.- Para los efectos de autorizar el uso de sistemas de facturación por computadora, se tomarán en consideración, pero que en ningún caso serán limitativos, los siguientes elementos de juicio:

- a.- Consecutivos de transacciones.
- b.- En caso de tener múltiples computadoras personales en red actuando como cajas registradoras, el cierre del día debe ser consolidado con el detalle de las cajas del sistema.
- c.- Informes de fin del día, por caja, departamentales, gravados y no gravados.
- d.- Los contribuyentes que opten por este sistema, deberán conservar a disposición de la Dirección General de Ingresos el o los programas de computador utilizados por el sistema de facturación.
- e.- Las transacciones negativas deben ser trabajadas de la misma forma (mismo departamento).
- f.- Diarios electrónicos.

ARTICULO 15.- Todo contribuyente que de un único computador imprima comprobantes fiscales de no menos de cinco (5) razones sociales diferentes que requieran de este servicio en razón, entre otras, de sus altos volúmenes de transacciones de bienes y servicios que realizan y que, a juicio de la Dirección General de Ingresos, permiten y garantizan la debida fiscalización, deberán solicitar a la Dirección General de Ingresos autorización para imprimir sus propios formularios de facturación.

A estos efectos, cada comprobante fiscal deberá llevar impresa la identificación de la Resolución que le autoriza para estos efectos.

#### SISTEMA DE FACTURACIÓN PORTÁTIL

ARTICULO 16.- Para autorizar a los proveedores o empresas responsables del mantenimiento de los equipos y el uso de los sistemas de facturación portátil, el equipo deberá contar con:

- a.- Nombre o razón social del propietario del equipo.
- b.- Número del R.U.C.
- c.- Nombre o razón comercial del establecimiento.
- d.- Fecha y número consecutivo en que se realiza la transacción.
- e.- Número consecutivo de las transacciones que debe ser inviolable e inaccesible para el contribuyente.
- f.- Informe de fin del día detallando individualmente y secuencialmente cada una de las transacciones realizadas.
- g.- Acompañar documentación de países en donde ha sido aceptado su uso.
- h.- La impresión debe reflejar:
  - El número de serie del equipo.
  - El número de factura en orden ascendente y consecutivo.
  - El número de código de área en donde se está utilizando el equipo.
- i.- El control de reparación debe especificar el tipo de avería, el número de serie y el número consecutivo con el que ingresó a talleres.
- j.- Las averías no deben exceder de dos (2) por año, si se excede el equipo debe ser retirado de circulación.

- k.- Reprogramación sólo por el proveedor.
- l.- Identificación del equipo que emite las facturas en todos los informes.
- m.- Declaración de roturas o mantenimiento.
- n.- Cuando por roturas o mantenimiento se sustituyan temporalmente equipos de expedición de comprobantes fiscales, se deberá presentar en la Dirección General de Ingresos, declaración jurada en un plazo de cinco (5) días informando:
  - La forma alternativa de documentar las operaciones en oportunidad de desafectación temporal del equipo.
  - La reincorporación de las máquinas reparadas, la numeración de cada uno de los contadores de la memoria fiscal y, cuando corresponda, el importe del gran total, acompañando constancia de la firma responsable de la reparación.

#### DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 17.- Toda persona que pretenda colocar dentro del territorio nacional programas de computadoras para ser utilizados en la instrumentación de operaciones de ventas o servicios, deberá obtener previamente autorización de la Dirección General de Ingresos, por intermedio del contribuyente que va a hacer uso de los mismos.

También serán objeto de este tratamiento previo las modificaciones o cualquier alteración a los programas originales.

ARTICULO 18.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, el interesado acompañará:

- a.- Controles sobre las devoluciones.
- b.- Transacciones negativas (anulaciones, devoluciones, transacciones de error).
- c.- Acumuladores de impuestos.
- d.- Certificación del proveedor del los programas (software).
- e.- Especificación completa del equipo, componentes y accesorios a utilizar y demás dispositivos de controles de seguridad tanto lógicas como físicas (todas las partes del hardware).
- f.- Documentación completa del software de aplicación sin profundizar en el detalle (programas) y deberá ser acompañado por el Diagrama General del Sistema (flujograma).
- g.- Especificación de la cantidad de terminales.

ARTICULO 19.- Todo programa requiere del cumplimiento de requisitos mínimos que a juicio de la Dirección General de Ingresos se hagan periódicamente a los mismos. A estos efectos la Dirección General de Ingresos dictará por medio de resoluciones, normas pertinentes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20.- Cuando por roturas, averías u otros casos imprevistos, incluyendo mantenimiento, se tengan que sustituir temporalmente los equipos referidos en este Decreto, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada referente a:

- 1.- La alternativa de instrumentar las operaciones en el tiempo de desafectación del equipo.
- 2.- La incorporación de las máquinas reparadas, la numeración a cada uno de los contadores de la memoria fiscal, y cuando corresponda, el importe del gran total, acompañando constancia de la firma responsable de la reparación.

ARTICULO 21.- Los contribuyentes que utilicen equipos para emitir comprobantes fiscales dispondrán de un plazo de diez (10) días para declarar ante la Dirección General de Ingresos las siguientes situaciones:

- Traslado del equipo a otro domicilio fiscal.
- Desafectación definitiva del equipo al uso de la empresa, por cualquier motivo.

ARTICULO 22.- Cuando se utilicen sistemas computarizados para emisión de documentos de comprobación fiscal se deberá conservar a disposición de la Dirección General de Ingresos el programa o programas utilizados para este fin y deberá cumplir los requisitos establecidos en este Decreto.

Así como los originales y las copias de la documentación impresa no utilizados a causa de errores en cuyo caso serán utilizados todos sus ejemplares y conservados por el plazo de prescripción legal.

ARTICULO 23.- Queda prohibido:

- a.- La reposición a cero (0) del contador de las transacciones diarias.
- b.- La utilización de rollos con papel químico o papel carbón (en las máquinas registradoras o terminales electrónicos).
- c.- Enmendar las informaciones preimpresas requeridas en los comprobantes fiscales.

ARTICULO 24.- En todos los casos en que se utilicen programas o equipos en las operaciones realizadas, la responsabilidad de su uso será del usuario del programa, salvo prueba en contrario de que ha sido sorprendido en su buena fe.

No obstante, la Dirección General de Ingresos podrá indagar o investigar las responsabilidades en "la fuente" a fin de determinar su participación en el uso irregular o con fines distintos a los originalmente programados o autorizados.

ARTICULO 25.- Sin perjuicio de las normas especiales contenidas en este Decreto respecto a la expedición de los comprobantes fiscales, los mismos están sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 76 del 22 de diciembre de 1976, tal como quedó modificado por el artículo 36 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991.

ARTICULO 26.- La información contenida en los comprobantes fiscales y demás documentos que requieran de su conservación, podrán ser registrados en medios magnéticos de conformidad y por el tiempo que la Ley determine. No obstante para los efectos fiscales la documentación original así registrada se conservará por un periodo de un año.

Para el archivo de la documentación que ampara la contabilidad del contribuyente, este podrá hacer uso de sistemas ópticos o cualquier otro debidamente aprobado y certificado por un Contador Público Autorizado. En todo caso, el sistema o método debe garantizar la inalterabilidad de la información contenida en los comprobantes fiscales. Dicha certificación podrá ser solicitada a la empresa por la Dirección General de Ingresos cuando así lo requiera.

ARTICULO 27.- El uso de Sistemas de Contabilidad Computarizados deberá ser avalado por un Contador Público Autorizado certificando de que cumplen con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas. A estos efectos la empresa deberá conservar la documentación completa del software de aplicación y la certificación del Contador Público Autorizado a disposición de la Dirección General de Ingresos.

ARTICULO 28 (TRANSITORIO).- Se establece un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de este Decreto, para todos los contribuyentes, que autorizados con anterioridad para instrumentar sus operaciones en algunas de las formas contempladas, realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 29.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.-

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de Panamá a los un día del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD  
 DECRETO EJECUTIVO No. 1  
 (De 3 de enero de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACION SANITARIA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS Y DE ACUICULTURA PARA EL COMSUMO HUMANO."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
 en uso de su Facultades Legales,

D E C R E T A

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Para los fines de este Decreto las palabras, frases, nombres y términos a continuación tendrán respectivamente los siguientes significados:

1. El término "Pescado" excepto cuando se indique de otra manera, abarca todo miembro del reino animal clasificado como pez, ya sea de agua salada o dulce (ver Artículo 3).
2. El término "Crustáceo", incluye todo miembro del reino animal clasificado como tal: (cangrejo, camarones, langostas, langostinos, etc.) (ver Artículo 3).
3. El término "Moluscos" significa cualquier miembro del reino animal clasificado como tal (caracoles marinos, mejillones, ostiones, almejas, calamares y pulpos o cualquier otro) cuyo uso vernacular y científico se recomienda en la alimentación humana debidamente autorizado por la autoridad sanitaria competente. (ver Artículo 3)
4. **Productos Pesqueros:** Todos los animales o partes de animales marinos o de agua dulce cefalópodos, incluyendo sus huevos y lechazas excluyendo los mamíferos acuáticos y los anfibios objeto de otro tipo de actos.
5. **Productos de Acuicultura:** Son aquellos productos pesqueros nacidos y criados bajo el control humano hasta llegar a mercados como alimento. Se tiene como producto de acuicultura los peces crustáceos marinos o de agua dulce capturados en su etapa juvenil y mantenidos en cautiverio hasta alcanzar su estado comercial deseado para consumo humano. Los peces y crustáceos, capturados y mantenidos en cautiverio vivos listos para la venta, no se consideran productos de Acuicultura.
6. **Productos Frescos:** Se consideran productos frescos aquellos productos pesqueros enteros o preparados incluyendo los envasados al vacío o en atmósfera modificada, los cuales no se hayan sometido a ningún tratamiento destinado a garantizar su conservación distinta de la refrigeración.

7. **Refrigeración:** Procedimiento que consiste en bajar la temperatura hasta un término máximo a la fusión del hielo.
8. **Productos Congelados:** Aquellos productos pesqueros que hayan sido sometidos a congelación hasta alcanzar en su interior a  $-18^{\circ}\text{C}$  después de su estabilización térmica.
9. **Producto Preparado:** Son los productos pesqueros que hayan sido sometidos a modificaciones en su integridad anatómica tales como: destripados, descabezamiento, corte en rodajas, picado, fileteado, otros.
10. **Productos Transformados:** Son los productos pesqueros sometidos a tratamiento físico y químico, tales como: el calentamiento, ahumado, salmuera, el escabeche, etc.
11. **Lote:** Cantidad de productos pesqueros pertenecientes a una pesca obtenida en similares circunstancias y prácticas.
12. **Embalaje:** Es la operación o acto de proteger los productos pesqueros a través de envoltorios o envases en otro material debidamente aprobado.
13. **Transporte de Pesca:** Es el medio adecuado para carga de productos pesqueros, ya sea automóvil, contenedores, aeronaves, bodegas de barcos. Para el transporte por TIERRA, AIRE O MAR.
14. **Establecimientos Pesqueros:** Locales destinados a transportar, preparar, refrigerar, congelar, embalar y depositar productos pesqueros. No entran en esta categoría los mercados al por mayor o exposiciones para la venta al detal.
15. **Mercado de Mariscos:** Establecimiento pesquero donde se exponen los productos pesqueros para la venta, entrega en cualquier forma, así como la venta al detal directamente al consumidor en pequeñas cantidades.
16. **Ministerio de Salud:** El Ministerio de Salud de la República de Panamá.
17. **División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (C.A.V.V.):** La División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.
18. **Departamento de Inspección Nacional de Plantas de Alimentos (INPLA):** El Departamento de la división de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.
19. **Servicio Nacional de Inspección de Productos Pesqueros:** Entidad del Departamento INPLA encargado de la inspección de productos pesqueros.

20. **Autoridad Sanitaria Competente:** La Autoridad de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, autorizada para realizar controles veterinarios a los productos pesqueros.
21. **Productos Pesqueros de Exportación:** Son los productos pesqueros procesados en Plantas debidamente aprobadas por la autoridad competente.

## CAPITULO II

### DE LAS CONDICIONES FISICAS Y ORGANOLEPTICAS QUE DEBEN TENER LOS DISTINTOS TIPOS DE PESCADO, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS FRESCOS PARA EL

#### CONSUMO HUMANO

**ARTICULO 2°:** El pescado fresco que se destine al consumo humano debe llenar los requisitos sanitarios contemplados en el presente Decreto observando las siguientes características:

1. **Pescados:** Superficie del cuerpo limpio relativo al brillo metálico.
  - a. **Ojos transparentes:** Brillantes y salientes ocupando completamente órbitas, pupila negra brillante.
  - b. **Color:** Brillante, húmedos con olor natural propio y suave, laminillas perfectamente separadas, largas y uniformemente alineadas.
  - c. **Vientre:** Firme no dejando impresión duradera a la presión de los dedos, presencia de rigidez cadavérica o síntomas de parcial descomposición.
  - d. **Cavidad abdominal:** serosas claras, manchas de sangre roja brillante.
  - e. **Escamas:** (a los que poseen) bien adheridas a la piel y aletas presentando ciertas resistencia a los movimientos provocados.
  - f. **Carne firme:** consistencia elástica de color propio a la especie.
  - g. **Ano cerrado.**
2. **Crustáceos:**
  - a. Ojos negros brillantes turgentes.
  - b. Musculatura firme.
  - c. Musculatura torácica abdominal resistente, brillante y clara.
  - d. Olor agradable o nulo.

e. Ausencia de melanosis.

3. **Moluscos:**

- a. Pigmentación muy acusada con cromotógrafo intactos.  
 b. Piel lisa, suave e intacta.  
 c. Color típico de la especie.  
 d. Olor agradable o nulo.  
 e. Carne firme, blanca nacarada.  
 f. En los decápodos, los tentáculos firmemente unidos al manto.

**PARAGRAFO:**

Los productos pesqueros que no presenten las condiciones señaladas en el artículo 2do, luego de efectuarse la inspección de rigor para su clasificación, se utilizarán en la industrialización mediante reducción e hidrólisis, destinando éstos productos al consumo animal o al uso agrícola.

**ARTICULO 1°:**

Las Especies Pesqueras destinadas al consumo humano, de importancia en la Industria Pesquera de la República de Panamá, son las que detallamos a continuación.

**CODIGO    NOMBRE COMUN    ESPECIE    NOMBRE CIENTIFICO**

**PECES**

1	AGUJA		TYLOSORUS FODIUTOR
2	ALBACORA		THUNNUS ALALUNGA
3	AMBULU, OHERNA		EPINEPHELUS ACANTHISTUE
4	ANCHOVETA		CETENGRULIS MYSTICETUS
5	ARENQUE		OPISTHONEMA LIBERTATE
6	ARENQUE		OPISTHONEMA OXLINUM (*)
7	ARENQUE DE HEBRA		OPISTHONEMA MEDIRASTRE
8	ATUN ALETA AMARILLA		THUNNUS ALBACARES
9	BAGRE, BARBUDO		BAGRE PINNIMACULATUS
10	BARBUDO		BAGRE PANAMENSIS
11	BARBUDO, ALGUACIL		BAGRE PINNIMACULATUS
12	BARRIDETE		
13	BERRUGATE		LOBOTES GURINAMENSIA
14	BERRUGATE O PARGO NEGRO		LOBOTES PROIFICIS
15	BOBO AMARILLO		POLYDACTILUS APPROXIMAN*
16	BOBO BLANCO		POLYDACTILUS OPERCULARIA
17	BOJALA		SERIOLA DUMERILII (*)
18	BOJALA		SERIOLA PERUVIANUS
19	BOJALA		SERIOLA RIVOLIANA (*)
20	BOLILLO		SOOMBER JAPONIUS
21	BOLILLO		SELAR CRUMENOPHTALMUS
22	BONITO		EUTHYMNUS ALLETERATUS
23	BONITO BLANCO		SARDA ORIENTLIS
24	BOQUIPENDA		GNATHANODON SPECIOSUS
25	CABALLITO		SELENE HREVOORTI
26	CABALLITO		SELENE OERETEDII
27	CABALLITO		SELENE VOMER (*)
28	CABALLITO		SELENE PERUVIANUS
29	CABEZON O PARGO BLANCO		POMADSYS PANAMENSIS
30	CACHAOC		ORTHOPRIATIS OHALCEUS
31	CATARNICA		VOMER DEOLIVIFRONS
32	CHERNA		EPINEPHELUS NIVEATUS
33	CHERNA		MYTTEROPEREA XENNROBA

34	CHERNA	PETROMETOPODON PANAMENSIS
35	CHOPA	KYPHOSUA NEOTARIA
36	COJINUA	CARANX CHRYSOIE(*)
37	COJINUA	CARANX CABALLUA
38	COJINUA CHATA	CARANGOIDES VINOTUS
39	COJINUA CHATA	CARANGOIDES ORTRYNTER
40	COJINUA CHATA	HEMICARANX LOUCURUS
41	COJINUA CHATA	HEMICARANX EGLOTES
42	COJINUA CHATA	HEMICARANX AP.
43	COMINATE	ARIUS PLATYPOGON
44	COMINATE	ARIUS
45	COMINATE	ARIUS PLATYPOGON
46	CONGO	GALEICHTYEB GUATEMALTENAIIS
47	CORVINA	ELATTARMUS ARCHIDIUM
48	CORVINA	IXNPISTHUA ALTIPINOIA
49	CORVINA AMARILLA	CYNOSCION ALBUE
50	CORVINA AMARILLA	CYNOSCION AP.
51	CORVINA BLANCA	CYNOSCION STOLZMANNI
52	CORVINA BOCONA	CYNOSCION PRAEDATORIUS
53	CORVINA BOQUITUERTA	LARIMUS EFFULGENS
54	CORVINA BOQUITUERTA	LARIMUS ARGENTEUS
55	CORVINA BOQUITUERTA	LARIMUS ACOLIVIS
56	CORVINA DE PIEDRA	MENTHICIRRHUS PANAMENSIS
57	CORVINA LONA	MICROPOGONIAS ALTIPINNIS
58	CORVINA LONA	MICROPOGON FURNIERI
59	CORVINA MORDEDORA	MACRODON MORDAX
60	CORVINA PELONA	CYNOSCION SQUAMIPINNIS
61	CORVINA RAYADA	CYNOSCION RETICULATUS
62	CORVINA ROLLIZA	CYNOSCION PHOXOCEPHALUS
63	DORADO	CORYPHACNA HIPPURUS
64	GUABINA	NEBRIS OCCIDENTALIS
65	HERRERO	MICROPOGON AFFIPINIS
66	HERRERO, SARGENTO	PARALUNOHURUS DUMERILII
67	JUREL	CARANX HIPPOS
68	JUREL CHATO, COJINUA CHATA	DECAPTERUS MACROSOMA
69	Lenguado	CYCLOPSETTA QUERMA
70	Lenguado	ETROPUS CROSSOTUS
71	Lenguado	PSEUDORHOMBUS DENTRITICA
72	Lenguado	CITHARICHTYS GILBERTI
73	Lenguado	CYCLOPSETTA PANAMENSIS
74	Lenguado	CITHARICHTYS PLATOPHRYS
75	Lenguado	HIPPOGLOSSINA BOLLMANI
76	Lenguado, MEDIA TAPA	PARAPSETTUS PANAMENSIS
77	LISA	MUGLI CEPHALUE
78	LISA	MUGLI CUREMA
79	LONGINO	OLIGOPLITES ALTUES
80	LONGINO, CHAQUETA DE CUERO	OLIGOPLITES SAURUS INORNATUS
81	LONGINO, CHAQUETA DE CUERO	OLIGOPLITES REFULGENS
82	LORO	SCARUS PUNTULATUS
83	LORO	SCARUS NOYESI
84	MACABI	ALBULA VULPES (**)
85	MACABI	ELOPS SAURUS (*)
86	MACABI	ELOPS AFFINIS
87	MAOHETE	OPISTHOPTERUS DOVII
88	MAOHETE	ODONTOGNATHUS PANAMENSIS
89	MAOHETE	ILISHA FURTHII
90	MAL ARMAO O TORITO	PRINOTUS HORRENS
91	MAL ARMAO O TORITO	PRINOTUS RUSCARIUS
92	MERETE O CABRILLA	EPINEPHELUS ANALOGUS
93	MERO	EPINEPHELUS GUAZA
94	MOJARRA	DIAPTERUS PERUVIANUS
95	ORQUETA	CHLOROSCOMBUS ORQUETA
96	PAJARITA	PREPILUS PALOMETA
97	PALOMETA	PEPRILUS SNYDERI

98	PALOMETA	PEPRILUS MEDIUS
99	PAMAPANO, GITANO	TRACHINOTUS PAITENSIS
100	PAMPANO	TRACHINOTUS KENNEDY
101	PAMPANO AFRICANO	ALECTIS ORINITUS (*)
102	PARGO AMARILLO	LUTJANUS ARGENTIVENTRIS
103	PARGO AMARILLO	LUTJANUS APODUS (*)
104	PARGO COLA AMARILLA	LUTJANUS ARGENTIVENTRIS
105	PARGO DE LA MANCHA	LUTJANUS GUTTATUS
106	PARGO DE LA MANCHA	LUTJANUS CYANOPTERUS (*)
107	PARGO DE SEDA	LUTJANUS JORDANI
108	PARGO DIENTON	LUTJANUS NOVEMFASCIATUS
109	PARGO JILGUERO	LUTJANUS APATUS
110	PARGO JILGUERO	LUTJANUS INERMIS
111	PARGO ROJO	LUTJANUS COLORADO
112	PARGO RONQUERO	HOLOPAGRUS GUNTHERII
113	PARGO ROSQUERO	HOLOPAGRUS GUNTHERI
114	PEZ BLANCO	ALECTIS CILIARIS
115	PEZ ESPADA	XIPHIAS GLADIUS
116	PEZ GALLO	NEMATISTIUS PECTORALIS
117	PEZ PERRO	BODIANUS RUFUS
118	FICO BLANCO	RHIZOPRIONODON LONGURIO
119	POLLERA	CHAETODIPTERUS ZONATUS
120	POLLERA	POMACHANTHUS GONIPECTUS
121	PUERCA	ANISOTREMUS DOVII
122	PUERCA, RONCADOR	ANISOTREMUS PACIFICI
123	ROBALO	CENTROPOMUS UNDECIMALIS (*)
124	ROBALO	CENTROPOMUS ROBALITO
125	ROBALO	CENTROPOMUS UNIONENSIS
126	ROBALO	CENTROPOMUS ARMATUS
127	ROBALO	CENTROPOMUS POEYI (**)
128	ROBALO	CENTROPOMUS NIGRESORNS
129	RONCADOR	POMADASYs AXILLARIS
130	RONCADOR	POMADASYs LEUCISCUS
131	RONCADOR, PUERCA	HAEMULON STEINDACHNERI
132	SALEMA	SECYATOR OCYURUS
133	SALMONETE	PSEUDOPNEUS GRANDISQUAMIS
134	SALMON	ELEGATIS BIPINNULATUS (**)
135	SIERRA	OLIGOPLITES SP.
136	SIERRA	SCOMBEROMORUS MACULATUS (**)
137	SIERRA	SCOMBEROMORUS REGALIS
138	SIERRA	SCOMBEROMORUS SIERRA
139	WAHOO	ACANTHONYHIUM SOLANDERI
140	ZAFIRO	MURAONESOX CONICEPS

## MOLUSCOS - ESPECIES

141	ALMEJA	DONAX ASSIMILIS
142	ALMEJA	PROTOHACA SP.
143	CALAMAR	LOLILOPSIA DIOMEDAE
144	CALAMAR DEL GOLFO	LOLIIGUNCULA PANAMENSIS
145	CALAMAR GIGANTE	DOSIDIACUS GIGAS
146	CAMBOMBIA	STROMBUS PERUVIANUS
147.	CAMBOMBIA	STROMBUS GIGAS (*)
148	CAMBOMBIA	STROMBUS PERUVIANUS
149	CAMBOTE	MELONGENA PATULA
150	CASCO DE BURRO	ANADARA GRANDIS
151	CONCHA NEGRA	ANADARA TUBERCULOSA
152	CONCHUELA	ARGOPECTEN CIRCULARIS
153	LONGORON	SOLENI RUDIS
154	MEJILLON	MYTELLA COLUMBIENSIA
155	MEJILLON	MYTELLA STRIGATA
156	MEJILLON	MYTELLA SPECIOSA

157	OSTRA, OSTION	OSTREA PALMULA
158	OSTRA, OSTION	OSTREA IRIDESCENA
159	OSTRA, OSTION	CRASSOSTREA RIZOPHORAC
160	PULLO	OCTOPUS SPP.
161	PULLUDO	HEXAPLEX REGIUS

## CRUSTACEOS - ESPECIES

## CAMARONES

162	CABEZON	RETEROCARPUS VICARIUS
163	C. PICAFLOR O SALENOCERA	SOLENOCERA FLOREA
164	CAMARON ROJO	PENAEUS BREVIROSTRIS
165	CAMARON CAFE	PENAEUS CALIFORNIENSIS
166	CARABALI O TIGRE	TRACHYPENACUS BIRDI
167	FIDEL	SOLENOCERA AGASSIZZII
168	LANGOSTINO O CAMARON BLANCO	PENAEUS VANNAMEI
169	LANGOSTINO O CAMARON BLANCO	PENAEUS OCCIDENTALIS
170	LANGOSTINO O CAMARON BLANCO	PENAEUS STYLIROSTRIS
171	TITI	XYPHOPENAEUS KROYERI (*)
172	TITI	XYPHOPENAEUS RIVETI
173	TITI AMARILLO	PROTRACHYPENE PRECIPUA

## LANGOSTAS

174	LANGOSTA BARBONA O ESPINOSA	PANULIRUS GUTTATUS (*)
175	LANGOSTA BARBONA O ESPINOSA	PANULIRUS ARGUS (*)
176	LANGOSTA BARBONA O ESPINOSA	PANULIRUS GRACILIS
177	LANGOSTA BRUJA	PANULIRUS LAEVIKAUDA (*)
178	LANGOSTA CHINA	EVIBACUPS PRINCEPA

## CANGREJOS

179	CANGREJO AZUL	CARDISOMA CRASSUM
180	JAIBA	CALLINEOTES SPP(*)
181	JAIBA	CALLINEOTES ARCUATUS
182	JAIBA	CALLINEOTES TOXOTCS
183	JAIBA	PORTUNUS ASPER
184	JAIBA	PORTUNUS IRIDESCANS
185	JAIBA	PORTUNUS XANTHUSI
186	JAIBA ROSADA	EUPHYLAX ROBUSTUS
187	JAIBA ROSADA	EUPHYLAX DOVII

## ELASMOBRANQUIOS

188	CAZON	CARCHARINUS POROSUS
189	TIBURON MARRON	MUSTELUS DORSALIS
190	TIBURON MARRON	MUSTELUS HENLEI
191	TIBURON MARRON	MUSTELUS LUNULATUS
192	TIBURON PUNTINEGRO	CARCHARIUNS LIMBATUS
193	TIBURON GATA	GINGLYMOSTUMA OIRRATUM (**)
194	TIBURON MARTILLO	SPHYRAENA ENSIS
195	TIBURON MARTILLO	SPHYRNA CORONA
196	TIBURON MARTILLO	SPHYRNA TIBURO
197	TIBURON MARTILLO	SPHYRNE SP. (**)
198	TIBURON TIGRE, TINTORERA	GALEOCERDO CUVIERI (**)
199	TIBURON, TOYO, CAZON	CARCHARINUS SP. (**)

## QUELONIOS

200	T. CAHUAMA	CARETTA CARETTA
201	T. MULATO	LEPIDOCHELYS OLIVACEA
202	T. VERDE	CHELONIA MYDAS
203	TORTUGA CAREY	ERETMOCHELYS IMBRICATA
204	TORTUGA VERDE	CHELONIA AGASSIZZII
205	TORTUGA VERDE	CHELONIA MYDAS
206	TORTUGA CANAL	DERMOCHELYS CORIACEA

## PARAGRAFO:

(\*) Especie presente en el Océano Atlántico

(\*\*) Especie presente en ambos Océanos

Quando no se especifica, se trata de especie del Océano Pacífico.

**ARTICULO 4°:** Todo pescado con las siguientes características se consideraría no apto para el consumo humano, por lo cual queda prohibida su venta.

- a. De aspecto repugnante, mutilado y traumatizado.
- b. Que presente coloración, olor o sabor anormal.
- c. Portador de lesiones o enfermedades microbianas que puedan perjudicar la salud del consumidor.
- d. Que presente infestación muscular masiva de parásitos que pueda perjudicar la salud del consumidor.
- e. Procedente de pesca realizada en desacuerdo con la legislación vigente o recogido ya muerto, salvo cuando es capturado en operaciones de pesca.
- f. En mal estado de conservación.
- g. Cuando no se encuadre con los límites físicos y químicos fijados para los productos pesqueros frescos (ver Artículo 57) sobre residuos tóxicos.
- h. Mal procesado.
- i. Cuando se hayan utilizado preservativos o aditivos no aprobados por la autoridad sanitaria competente.

**ARTICULO 5°:** Todo crustáceo y molusco con las siguientes características se considerará no apto para el consumo humano por lo cual se prohíbe su venta.

- a. No deben estar mutilados, traumatizados o deformados.
- b. El olor y sabor debe ser natural al de su especie.
- c. No debe presentar lesiones ni signos de enfermedad microbianas.

- d. No presentar parásitos.
- e. No debe provenir de área de pesca prohibida por ser aguas contaminadas.
- f. La cabeza o cefalotórax debe ofrecer resistencia en el caso de los crustáceos.
- g. Los camarones, langosta y langostinos deberán presentar ausencia de pigmentaciones extrañas a la especie.
- h. No haber mantenido la refrigeración adecuada durante el proceso de pesca y transporte.
- i. Los moluscos bivalvos presentar abiertas sus conchas.
- j. Cuando no se encuentren dentro de los límites físicos y químicos fijados para crustáceos y moluscos (ver Artículo 57) sobre residuos tóxicos.
- k. Mal procesados.
- l. Cuando se hayan utilizado preservativos o aditivos no aprobados por la autoridad sanitaria competente.

### CAPITULO III

#### DE LOS DERIVADOS DEL PESCADO, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS

**ARTICULO 6°:** Se entiende por derivados del pescado, y sub-productos comestible los realizados con parte o la totalidad de los mismos para transformarlos en productos elaborados.

**ARTICULO 7°:** El pescado recibido en los establecimientos industriales sólo podrá ser utilizado en la elaboración de productos comestibles después de haber sido sometido a la inspección sanitaria correspondiente.

Será también examinada al entrar en el establecimiento cualquier materia prima a ser utilizada en la elaboración de productos de pescado. La inspección sanitaria verificará el estado de las salmueras, salsas, aceites y otros ingredientes empleados en la fabricación de alimentos derivados de productos pesqueros, impidiendo el uso de las que no estuviesen en condiciones satisfactorias.

**ARTICULO 8°:** Los productos de pescado, de acuerdo con el proceso de su elaboración se clasificarán en

- a) productos en conservas;
- b) productos curados.

**PARAGRAFO:** Es obligatoria la limpieza y conservación del pescado utilizado en la elaboración de productos en conservas o curados destinados a la alimentación humana, cualquiera que sea la forma de su procesamiento.

**ARTICULO 9°:** Pescado en conserva es el producto elaborado con pescado íntegro envasado en recipientes herméticos y esterilizados comprendiendo además de otros previstos en este reglamento, los siguientes:

1. **Pescado al Natural:** El producto que tenga por líquido de cobertura una salmuera blanda, adicionada o no de sustancias aromáticas.
2. **Pescado en aceite comestible:** Es el producto que tenga por líquido de cobertura aceite vegetal comestible; adicionado o no de sustancias aromáticas.

El aceite comestible utilizado no mezclado con otros ingredientes debe ser puro y presentar al máximo 2% (dos por ciento) de acidez de ácido oléico.

La designación en aceite queda reservada para las conservas que tengan como líquido de cobertura aceite de oliva, soya u otro de tipo vegetal.

3. **Pescado en escabeche:** el producto que tenga por líquido de cobertura principal el vinagre, adicionado o no de sustancias aromáticas.
4. **Pescado en vino blanco:** el producto que tenga por líquido de cobertura principal el vino blanco, adicionado de sustancias aromáticas.
5. **Pescado en salsa:** el producto que tenga por líquido de cobertura salsa con base en medio aceitoso.

En la composición de las diferentes salsas, el ingrediente principal que la caracteriza debe participar en un mínimo de 30% (treinta por ciento) de proporción.

**ARTICULO 10°:** Se entiende por pasta de pescado, el producto elaborado con pescado íntegro que, después de cocido, se elimina sus huesos y espinas, es reducido a masa, condimentado y adicionado o no de farináceas.

**PARAGRAFO:** Se permite adicionar farináceos a esas conservas hasta 10% (diez por ciento) y clorato de sodio hasta 18% (dieciocho por %).

Se permiten cantidades mayores mediante autorización previa de la autoridad sanitaria competente y expresa declaración en la etiqueta.

**ARTICULO 11°:** Se entiende por caldo de pescado al producto líquido obtenido por el condimento del pescado, adicionado o no de sustancias aromáticas envasado y esterilizado. Así tendremos:

- a. El caldo de pescado, adicionado de vegetales o de masa será designado "Sopa de pescado".
- b. El caldo de pescado adicionado de gelatina

comestible será designado "gelatina de pescado".

- c. El caldo de pescado concentrado hasta consistencia pastosa será designada extracto de pescado.

**ARTICULO 12°:** Los huevos de pescados convenientemente aprovechados pueden ser destinados a la elaboración de conservas tipo "caviar". Además deben contar con las siguientes especificaciones:

- a. No contener más de 10% (diez por ciento) de cloruro de Sodio.
- b. Nitrógeno titulado por el formol no excedido de 0.05% (cinco por ciento).
- c. No dar reacción de gas sulfhídrico líquido.

**ARTICULO 13°:** Es permitida la preparación de otro tipo de conservas aprobadas por la División de C.A.V.V. del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 14°:** Podrá ser permitido el uso de recipientes de vidrios o de otro material en el envase de las conservas de pescado, siempre y cuando presenten condiciones para esterilización y ofrezcan seguridad al producto.

**ARTICULO 15°:** Las conservas de pescado sometidas a la esterilización, sólo serán liberadas para el consumo después de observaciones de un mínimo de 10 (diez) días en estufa a 37°C (treinta y siete grados centígrados) en condiciones que vengán a ser determinadas en intrucciones especiales.

**ARTICULO 16°:** Las conservas de pescado serán consideradas fraudulentas:

- a. Cuando fuesen elaboradas con pescado diferente de la especie declarada en la etiqueta.
- b. Cuando contengan sustancias extrañas a su composición.
- c. Cuando presenten determinadas sustancias en proporción arriba de las permitidas en este Decreto.

**ARTICULO 17°:** "PESCADO CRUDO" es el producto elaborado con pescado íntegro, tratado por proceso especiales, correspondiendo además de otros, los siguientes tipos principales:

- a. Pescado salado.
- b. Pescado prensado.
- c. Pescado Ahumado.
- d. Pescado desecado.

**PARAGRAFO UNICO:** El Departamento de Análisis y Registro de la División de C.A.V.V. podrá permitir el acondicionamiento de esos productos en recipientes herméticos o no, de un medio acuoso a grasoso, dispensándose la esterilización.

**ARTICULO 18°:** Entiéndase por pescado salado el producto obtenido por el tratamiento del pescado íntegro, por el salado o seco por salmuera.

También podrá ser presentado en la preparación de pescado salado el tratamiento por mezcla de sal o salmuera conteniendo azúcar, nitritos y nitratos de sodio y condimentos.

El pescado salado cuando es conservado en salmuera se designará "pescado en salmuera".

**ARTICULO 19°:** Se entiende por pescado prensado el producto obtenido por el prensado del pescado íntegro convenientemente curado por la sal (cloruro de sodio).

- a. El plazo mínimo de cura del pescado es fijado en tres semanas.
- b. Además de las propiedades organolépticas propias, el pescado prensado no debe contar con más de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de grasa.
- c. Para utilizarse los límites fijado en el acápite anterior, el producto será ahumado o desecado.

**ARTICULO 20°:** Se entiende por pescado ahumado el producto obtenido por el ahumado del pescado íntegro, sometido previamente a ahumado caliente o frío.

El ahumado debe ser en estufa apropiada a la finalidad y realizada por la quema de maderas no resinosas, secas y duras.

**ARTICULO 21°:** Se entiende por pescado desecado el producto obtenido por la desecación natural o artificial del pescado íntegro, comprendiendo los siguientes tipos.

1. Pescado salado-seco.
2. Pescado seco.
3. Pescado deshidratado.

**PARAGRAFO:** Cuando la humedad del pescado desecado excede el 35% (treinta y cinco por ciento) deberá considerarse producto ahumado.

**ARTICULO 22°:** Se entiende por pescado salado seco el producto por la desecación del pescado íntegro tratado previamente por la sal (cloruro de sodio) presentando aroma y sabor peculiar.

**PARAGRAFO:** El pescado salado seco no debe contener más de 35% (treinta y cinco por ciento) de humedad ni más de 25% (veinticinco por ciento) de residuos minerales fijos totales.

**ARTICULO 23:** Se entiende por pescado seco, el producto obtenido por la desecación apropiada del pescado íntegro y no debe contener más de 5% (cinco por ciento) de humedad fija.

- ARTICULO 24:** El pescado curado se considera alterado:
1. Cuando presente olor y sabor desagradable anormal.
  2. Cuando esté ablandado, húmedo y pegajoso.
  3. Cuando presenta áreas de coloración amarillentas.
  4. Cuando presenta larvas o parásitos.
  5. Por otras alteraciones de tipo organoléptico o de envasado.

**ARTICULO 25:** Se entiende por embutido de pescado, todo producto elaborado con pescado íntegro, cocido, ahumado o desecado teniendo una envoltura aprobada por la autoridad sanitaria competente.

**PARAGRAFO:** En la preparación de embutidos de pescados, serán seguidas aquellas normas que les fuera aplicadas a las exigencias de este Decreto.

**ARTICULO 25°:** Se entiende por productos no comestibles de pescado todo y cualquier residuo de pescado debidamente elaborado que se encuentre en las denominaciones y especificaciones de este Decreto.

**PARAGRAFO:** Los residuos de manipulaciones de pescado así como el pescado condenado deben ser destinados a la preparación de productos no comestibles.

**ARTICULO 27°:** Serán considerados subproductos no comestibles de pescado además de otros, los siguientes:

1. **La harina de pescado:** es el subproducto obtenido por la cocción de pescado o sus residuos mediante el empleo de vapor convenientemente prensado, desecado y triturado.

Se permite también el tratamiento por la cocción y secado o por cualquier otro proceso adecuado.

Es permitido el secado por simple exposición de sal, desde que esa práctica no acarree mayores inconvenientes.

Para efectos de clasificación se consideran dos tipos de harinas de pescado: de primera calidad y de segunda calidad.

**La harina de pescado de primera calidad:** debe contener un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de proteína, un máximo de 10% (diez por ciento) de humedad, mínimo 3% (tres por ciento) de grasa, máximo de 5% (cinco por ciento) de cloruro expresado NaCl y máximo de 2% (dos por ciento) de arena.

2. **Aceite no comestible de pescado:** Es el subproducto líquido obtenido por el tratamiento de materias primas, por la cocción

a vapor, separado, decantación o centrifugación y filtración.

Se permite también el tratamiento por simple prensado y decantación o por cualquier otro proceso adecuado.

Los aceites de pescados, para que sean comestibles, deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Color amarillo claro o amarillo ambar, tolerándose los que presenten una ligera turbación.
- b. Máximo de 1% (uno por ciento) de impureza.
- c. Máximo de 10% (diez por ciento) de humedad.
- d. Máximo de 3% (tres por ciento) de acidez en ácido oléico.
- e. No contener sustancias extrañas, ni otros aceites vegetales.

A juicio de la Autoridad Sanitaria competente, podrá ser permitida una ligera variación en los límites previstos en artículos anteriores.

3. **Cola de pescado:** es el subproducto obtenido por el tratamiento de materias primas ricas en sustancias colágenas (cabeza, piel, esqueleto, vejiga, natatoria, etc.), por la cocción a vapor en agua hirviente hasta obtener un conveniente concentrado.
4. **Abono de pescado:** es el subproducto que no atiende a las especificaciones fijadas para harinas de pescado.
5. **"Soluble Concentrado de Pescado":** es el subproducto obtenido por la evaporación y concentración en aparatos adecuados, de la parte líquida resultante, después de la separación del aceite.

Se permite usar el soluble concentrado de pescado como materia prima para ser incorporado a la harina de pescado para fines industriales.

Este producto debe contener un mínimo de 30% (treinta por ciento) de proteína, de 3% (tres por ciento) de grasa, máximo de 10% (diez por ciento) de humedad.

#### CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESPUES DE CAPTURADOS EN SU MEDIO NATURAL.

**ARTICULO 28°:** Todos los productos pesqueros después de su captura deben ser mantenidos en condiciones tales que ayuden a su conservación utilizando frío u otro medio de conservación debidamente aprobado por la autoridad Sanitaria Competente.

**ARTICULO 29°:** Luego de capturados los productos pesqueros deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deben ser sangrados, descabezados, eviscerados y realizarles extracciones de aletas, manteniéndolos refrigerados o congelados.
- b. De ser manipulados en barcos, factorías el proceso debe cumplir con lo normado, en materia sanitaria, en todo lo referente a embarcaciones.
- c. La cocción de gamba y moluscos a bordo deberá cumplir con lo dispuesto en este capítulo.
- d. Deberán ser sometidos a inspección y control sanitario de acuerdo a lo referente a inspección de productos pesqueros.
- e. Deberán haber sido envasados y embalados en atención a lo dispuesto por las normas que en materia sanitaria, regulan el embalaje de productos pesqueros.
- f. Durante y después del desembarque deberán haber sido manipulados de conformidad a lo establecido en materia sanitaria, por las normas que regulan lo referente a embarcaciones.
- g. El eviscerado deberá efectuarse a la mayor brevedad posible, en atención al interés comercial.
- h. Deberán ser manipulados y en su caso embalados, transformados, congelados, descongelados, almacenados y transportados higiénicamente en locales y vehículos autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente.
- i. Se podrá autorizar el traslado del puerto directamente a locales de expendio, siempre y cuando se haga en recipientes que guarden condiciones higiénicas y no pongan en riesgo de contaminación a los productos pesqueros.
- j. Los productos de Acuicultura deberán cumplir con lo dispuesto en este artículo y ser sacrificados en condiciones higiénicas adecuadas libre de lodo, tierra y excrementos y mantenidos en refrigeración.
- k. En relación a los crustáceos y moluscos a los mismos se le aplicará lo dispuesto en este artículo.

**ARTICULO 30:** Cuando los productos pesqueros se destinan al mercado "vivos", deben conservarse en medios que garanticen el mantenimiento de su vida, cumpliendo con las normas establecidas para producción de los mismos.

**ARTICULO 31:** Se prohíbe la venta al público de los siguientes productos pesqueros:

- a. Peces venenosos de la familia de los tetradóntidos, Molidos, Diodóntidos, Castigastéridos.
- b. Los productos pesqueros que contengan biotoxinas como la ciguatoxina o toxinas paralizantes de los músculos.

**ARTICULO 32:** Se considera preservativo aprobado por la Autoridad Sanitaria Competente para productos pesqueros los sistemas de refrigeración y congelación que ofrezcan temperaturas óptimas para evitar el crecimiento de bacterias y hongos manteniendo las condiciones organolépticas de los productos sin alteración.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LA HIGIENE Y SALUD DE LOS MANIPULADORES DE PRODUCTOS PESQUEROS**

**ARTICULO 33:** Toda persona que se dedique a la manipulación de productos pesqueros directamente queda obligada a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Poseer "Certificado de Salud" vigente otorgado en una Institución Oficial o Autorizada por el Ministerio de Salud, el cual debe tener al momento de ser contratado por la empresa o, en su defecto, tendrá 15 días de plazo para obtenerlo.
- b. No presentar enfermedad infectocontagiosa tal como: afecciones en la piel, heridas infectadas, afecciones nasofaríngeas o ser portador de enfermedades inaparentes.
- c. Usar permanentemente durante las labores de manipulación redecillas, gorros u otro protector efectivo para el cabello, nariz, no usar joyas ni esmalte de uñas.
- d. Todo manipulador deberá lavarse las manos con agua, detergente y desinfectantes en solución adecuada antes de iniciar el trabajo, después de utilizar el servicio sanitario y en cualquier momento que entre en contacto con superficies contaminadas.
- e. El vestuario de los manipuladores debe ser de materia de fácil limpieza (delantales) así como el uso de botas impermeables o protectores de zapatos de material resistente. De utilizar protector para las

- manos, éstos deben ser de material impermeables de fácil lavado y desinfección.
- f. Se obliga a las plantas procesadoras a proporcionar para el uso de las operaciones soluciones de desinfectantes debidamente aprobados por la Autoridad Sanitaria Competente en cantidad suficiente de acuerdo a la magnitud del proceso.
  - g. Queda prohibido fumar, escupir, beber y comer en los locales de trabajo y almacenamiento de productos pesqueros.
  - h. Los controles médicos realizados al personal que manipula productos pesqueros será dictaminado por la Autoridad Sanitaria Competente encargada de este menester en el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas establecidas.
  - i. En cada planta debe existir un sistema o programa de educación sanitaria sobre higiene del personal a fin de que se garantice el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

#### CAPITULO VI

#### DE LA MANIPULACION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS EN TIERRA PARA DISTRIBUCION Y MERCADERO

- ARTICULO 34:** El pescado fresco que se ofrezca para la venta debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Debe ser previamente clasificado por especies y según tamaño, manteniéndolo en lugares adecuados para tal fin.
  - b. Al llenar los recipientes con pescado debe agregarse suficiente cantidad de hielo finamente triturado (glaseado).
  - c. Los envases empleados deben cumplir con las normas establecidas en el artículo 2.
  - d. Debe mantenerse siempre enfriado y llevarse a la distribución o a la planta procesadora lo antes posible, tan pronto se descargue del barco o se compre en el mercado de abasto.
  - e. El pescado eviscerado antes de ser empacado se debe lavar bien para retirar restos de sangre, vísceras y mucosidades. Antes de empacarlo debe escurrirse.
  - f. En el envasado el pescado, para su transporte, debe emplearse cantidades adecuadas de hielo. El hielo debe estar bien esparcido entre el pescado, rodeado éste con las cantidades suficientes para mantenerlo fuera de contacto con las superficies del envase durante todo el viaje.

- g. Durante el transporte los envases de pescados con hielo deben mantenerse de modo que no queden sujetos a la absorción de calor. Debe colocarse una capa de hielo debajo y otra encima de la carga para conseguir un efecto refrigerante adicional. Antes de comenzar la carga debe enfriarse el vehículo con hielo o por otros medios adecuados. Si se transporta pescado tratado con hielo en vehículos que tienen refrigeración, el aire frío debe circular completamente alrededor de la carga.
- h. La temperatura en el interior del vehículo debe mantenerse muy ligeramente por encima de 0°C para impedir la fusión del hielo y que el pescado no se congele.
- i. Si se hubiera realizado a bordo tareas concernientes al eviscerado y descabezado, las mismas deben haber cumplido con normas higiénicas y los productos deben ser lavados con abundante agua de mar limpia inmediatamente después de esas operaciones.
- j. El pescado entero destinado a ser fileteado deberá seleccionarse cuidadosamente antes de convertirlo en filetes. Debe eliminarse todo pescado que esté alterado o que sea inaceptable por alguna causa.
- k. Todo pescado debe lavarse intensamente antes de llevarse a la mesa para cortes de filetes. Si es preciso, quitar las escamas con dispositivos adecuados que no mutilen el cuerpo ni hagan escoriaciones innecesarias.
- l. Las vísceras y las partes que puedan constituir riesgo para la Salud Pública se separarán y apartarán de los productos comestibles.
- m. Los desechos se depositarán en recipientes provistos de tapa y de fácil limpieza, los cuales deben ser rotulados como "Desperdicios". Los mismos no deberán acumularse en el local o lugares de trabajo, deben ser evacuados en forma continua una vez llenados los recipientes, o como mínimo, al final de cada jornada de trabajo.
- n. Los desechos almacenados no deberán constituir un foco de contaminación para el establecimiento ni constituirse en una molestia pública.
- o. Los manipuladores de filete de pescado deben ser bien adiestrados con la exigencia de que se apliquen técnicas en la preparación de filetes, por los cuales se evite fundamentalmente el contacto entre la superficie de corte de los filetes y la mesa de su preparación. Los filetes deben colocarse directamente en transportadores, conductos, utensilios limpios, tan pronto como sean cortados. Siempre que sea posible debe

evitarse el amontonamiento de filetes con piel, pues esta podría entrar en contacto con la superficie cortada de otros filetes.

- p. El examen al trasluz de los filetes debe hacerse sobre una superficie de vidrio limpio bien iluminada desde abajo.
- q. Los filetes deben mantenerse enfriados durante todo el proceso para preservar su calidad y evitar la proliferación bacteriana. Los establecimientos donde se procesen pescado fresco mantendrán un registro de los controles diarios en los procesos realizados, tales como: cantidad de libras procesadas, decomisos y sus causas y otros relativos a exámenes efectuados al lote a procesar.

**ARTICULO 35°:** Para la manipulación de camarones deben cumplirse las siguientes disposiciones específicas:

- a. Para la refrigeración y congelación de camarones, los mismos deben estar sanos, frescos, limpios y debidamente seleccionados y deben haber estado en hielo, refrigeración o congelación desde el momento de su captura hasta llegar a la planta.
- b. En la planta deben ser lavados en agua limpia, fría no contaminada y separados de aquellos que estén descolorados, mutilados o con inicio de descomposición.
- c. En los casos en que la cabeza se haya removido, se procederá a quitarlas y se seleccionarán para su debido empaque.
- d. Aquellos camarones que se les retire la cabeza y la caparazón de la cola así como el canal alimenticio (vena de arena), deben procesarse de inmediato utilizando un congelador rápido o un túnel de viento debidamente acondicionado para su congelación.
- e. Los camarones congelados deben mantenerse a  $-18^{\circ}\text{C}$  o menos de temperatura hasta su venta. El glaseado adecuado debe mantenerse durante su almacenamiento en aquellos camarones empacados sin envolturas y a prueba de evaporación.

**ARTICULO 36°:** Se permitirá que los camarones enteros o con cabeza sean congelados en el mar abordo del barco, para su ulterior descongelamiento, preparación, empaque y recongelación, luego de haber cumplido con las siguientes condiciones:

- a. Una vez sean capturados los mismos sean lavados y seleccionados, se haga remoción de cabezas, pueden ser colocados en salmuera fría (solución de cloruro de sodio u otra solución aceptable) a temperatura de  $12^{\circ}\text{C}$  o menos y mantenidos en esa solución hasta que estén debidamente congelados.

- b. Que hayan sido removidos de la solución inmediatamente después de estar congelados. Durante el proceso de congelación, la solución debe circular entre los camarones para permitir un congelamiento rápido y reducir la penetración de la sal en la carne. Después de remover los camarones de la salmuera refrigerada los mismos deben ser enjuagados en agua potable y fría a una temperatura de 1° a 2°C. Se puede utilizar cualquier otro método que produzca el mismo resultado previa autorización de la Autoridad Sanitaria Competente.
- c. Los camarones deben mantenerse a una temperatura de -18°C o menos hasta el momento de su procesamiento en planta.

**ARTICULO 37°:** Clasificación de los camarones:

1. CON CAPARAZON
- A. CONGELADOS
- |             |               |             |
|-------------|---------------|-------------|
| a) CRUDOS - | SIN CAPARAZON | SIN DEVENAR |
|             |               | DEVENADOS   |
| CONGELADOS- | SIN CAPARAZON | SIN DEVENAR |
|             |               | DEVENADOS.  |
| CONGELADOS  | SIN CAPARAZON | DEVENADOS   |
- b) COCIDOS
- |               |               |
|---------------|---------------|
| CON CAPARAZON | SIN DEVENAR   |
| REFRIGERADOS  | SIN CAPARAZON |
|               | DEVENADOS     |

**ARTICULO 38°:** La temperatura que deben alcanzar los productos pesqueros congelados, en el centro de la pieza, una vez conseguida la estabilización térmica serán inferiores a:

- |  |       |
|--|-------|
| a. Pescado magro, semi grasos y grasos | -18°C |
| b. Crustáceos y Moluscos               | -18°C |
| c. Cefalópodos                         | -15°C |
| d. Túnidos en congelación por Salmuera | - 9°C |

**ARTICULO 39°:** Las descargas y trasbordos de los productos pesqueros congelados deberán realizarse en el menor tiempo posible evitando alteraciones innecesarias de temperatura. Mientras duren estas operaciones los productos pesqueros deben ser protegidos de fenómenos atmosféricos que incidan en la calidad y temperatura de los mismos.

**ARTICULO 40°:** Se autoriza el glaseado con agua potable o de "mar limpia" sin o con aditivos autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente para proteger los productos de fenómenos de oxidación y desecación.

**ARTICULO 41°:** La temperatura de conservación de los productos pesqueros congelados será la necesaria para mantener el producto en atención a lo establecido en el ARTICULO 38.

**ARTICULO 42°:** Se prohíbe la práctica de congelación de los productos pesqueros en cámaras de conservación.

**ARTICULO 43°:** Se prohíbe la descongelación de los productos pesqueros a efectos de su venta como frescos. Debe especificarse la condición de los mismos en su envoltorio o embalaje.

**ARTICULO 44°:** Para los productos congelados, los establecimientos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con equipo de refrigeración suficientemente potente para someter los productos pesqueros a una rápida reducción de temperatura, a objeto de alcanzar las temperaturas establecidas en el ARTICULO 38 de este Decreto.
- b. En el caso de productos que van a ser sometidos a proceso de fabricación, se podrán tolerar temperaturas que oscilen entre los 9°C.
- c. Los productos frescos para congelarse o se ultracongelen deben cumplir con lo señalado en el Capítulo VI de este Decreto.
- d. Las cámaras de almacenamiento deben estar equipadas con sistemas que registren la temperatura de fácil lectura, colocándolas en los lugares donde la temperatura pueda ser más elevada.
- e. Los gráficos de temperatura deben estar en parte visible a disposición de las autoridades que realizan la Inspección Sanitaria.

**ARTICULO 45°:** Para la descongelación de los productos pesqueros, los establecimientos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. La descongelación de los productos pesqueros debe realizarse en condiciones de higiene adecuada.
- b. Deberá evitarse cualquier contaminación y disponer de un sistema de evacuación de agua de fusión.
- c. La temperatura de los productos no deberá aumentar de manera rápida y excesiva durante el proceso de descongelación.
- d. De utilizar el proceso de descongelación para la preparación o transformación, este proceso deberá realizarse a la mayor brevedad posible.
- e. Cuando los productos pesqueros se descongelan y se pongan en el mercado se cumplirá con lo

dispuesto en el ARTICULO 43, indicando que se trata de un producto descongelado.

**ARTICULO 46°:** Para los productos transformados se requieren los siguientes requisitos:

- a. Los productos frescos, congelados o descongelados utilizados en la transformación y fabricación de otros productos deben ajustarse a lo que estipula el Capítulo VI de este Decreto.
- b. En caso de que se utilice tratamiento para inhibir la proliferación de microorganismos patógenos, el mismo debe ser previamente aprobado por la Autoridad Sanitaria Competente.
- c. Todos los establecimientos que procesen productos pesqueros deben llevar un registro de los tratamientos aplicados, en función del tipo de tratamiento utilizado, controlando los tiempos y temperaturas de los tratamientos técnicos, concentración de sal, el PH, contenido de agua. Estos registros deben estar a disposición de la Inspección que realiza la Autoridad Sanitaria Competente.

**ARTICULO 47°:** La manipulación de los moluscos bivalvos debe cumplir con las siguientes disposiciones específicas:

1. Todas las plantas que se dediquen a la depuración e industrialización de moluscos, deben cumplir con las normas que en materia sanitaria regulan todo lo referente a los establecimientos y plantas que se dediquen a procesar y mercadear productos pesqueros en tierra.
2. Además de lo estipulado en el numeral anterior, las plantas depuradoras deben contar con:
  - a. Tanto los pisos como las paredes de los tanques de depuración y depósitos de agua deben ser de superficies lisas, duras, impermeables y de fácil limpieza, exentas de grietas y rajaduras. El suelo o piso debe tener una inclinación mínimo de 2% (dos por ciento) con desagües suficientes.
  - b. Debe existir una zona de pre-lavado de los moluscos, con una capacidad mínima de 15 metros cúbicos por hora y tonelada de moluscos estabulada.
  - c. La toma de agua de mar a emplear en la depuración de moluscos debe estar situada a 2.5 metros por debajo de la bajamar, no existiendo en esa área, desagües de aguas negras o servidas que sean causa de contaminación de las aguas a utilizar.

- d. La masa máxima de los moluscos que se autoriza a tabular por metro cuadrado de superficie a tanque de depuración será de 30 kilos.  
Esta cantidad puede aumentarse siempre y cuando la Autoridad Sanitaria Competente lo autorice.
- e. La distancia entre el punto de toma de agua y la salida de aguas servidas de la planta depuradora de moluscos sobre una línea recta paralela a la costa, no será nunca inferior a 250 metros y se hará en una zona donde no se viertan aguas servidas próximas a focos de polución.
- f. Las aguas procedentes de plantas depuradoras de moluscos, deberán desembocar en tanques especiales de tratamiento antes de ser vertidas al mar, cumpliéndose con la legislación ambiental para este tipo de aguas.
- g. La capacidad diaria de un planta depuradora de moluscos se determinará por la fórmula: Capacidad en kilos de depuración = A x B x 2.  
A= Cantidad de metros cuadrados de los tanques de depuración.  
B= La carga en kilogramos autorizada.
- h. Los moluscos deben ser sometidos a una depuración continua, de una duración de 42 horas como mínimo, desde el momento que entra a los tanques de depuración.
- i. Esta depuración debe realizarse en bandejas o a granel sobre malla de plástico. Se prohíbe la depuración en sacos o tela, sea cual sea su capacidad.
- j. Se establece que las plantas depuradoras de moluscos bivalvos vivos deben contar con un laboratorio para la realización de pruebas analíticas recomendadas por la Inspección Sanitaria.
- k. Los locales, material e instrumentos no podrán utilizarse para fines distintos de la manipulación de moluscos bivalvos vivos sin la autorización de la Autoridad Sanitaria Competente.
- l. El personal que manipula moluscos bivalvos vivos deberá observar todas las reglas de higiene previstas en el Capítulo V de este Decreto exigiéndose máxima pulcritud e higiene personal.

**ARTICULO 48°:** Los moluscos bivalvos vivos deben proceder de zonas de producción, debidamente autorizadas por las Autoridades Sanitarias del MINSA o de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá.

Estas áreas serán delimitadas en atención a estudios oceanográficos y de tipo Sanitario. Queda prohibida la captura de moluscos procedentes de áreas consideradas en "veda o prohibidas por ser aguas contaminadas". Los moluscos para el consumo humano deben cumplir con las condiciones señaladas en este Decreto y atender las normas establecidas en el Artículo 57.

**ARTICULO 49°:** Los moluscos bivalvos para que se mantengan en excelentes condiciones deben observar las siguientes normas durante su recolección y transporte.

- a. Al recogerse no debe ocasionarse daños graves a las conchas o a los tejidos de los moluscos.
- b. Deben ser adecuadamente protegidos para evitar aplastamiento, roces y vibraciones posteriores a la recolección, evitando exponerlos a bajas o altas temperaturas.
- c. A las técnicas de recolección, transporte, descarga y manipulación de moluscos bivalvos no se le debe agregar una contaminación adicional del producto, una pérdida significativa de calidad ni cambios importantes en su amplitud para ser sometidos a depuración, transformación o reinstalación.
- d. No deben ser sometidos en agua, la cual puede ocasionar una contaminación adicional.
- e. El transporte de los moluscos bivalvos debe ceñirse a las normas que en materia sanitaria regulan el almacenamiento y transporte, evitándose contaminaciones adicionales y aplastamiento de las conchas, siendo de fácil limpieza y desinfección así como tener buenos desagües.
- f. Los moluscos bivalvos deben estar acompañados de un documento de registro durante el transporte donde se señale el lugar de procedencia, de la zona de recolección a un centro de expedición, un centro de depuración o un establecimiento de transformación. El documento debe ser expedido por la Autoridad Sanitaria Competente o por la Autoridad que custodia el recurso marino.

**ARTICULO 50°:** La Autoridad Sanitaria Competente dictará toda la reglamentación complementaria a través de manuales de procedimientos en donde se regularán las condiciones necesarias para obtener un producto dentro de las características sanitarias deseadas, en relación a embalado, conservación y almacenamiento, controles sanitarios y otros a juicio de la Autoridad Sanitaria Competente así lo determine.

## CAPITULO No. VII

## DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS TERMINADOS

- ARTICULO 51°: Los productos pesqueros pueden presentarse a la venta al público enteros o en partes, tipificados, eviscerados, decapitados, troceados, estrucionados, descamados, abiertos, desollados, desconchados, fileteados, picados, homogenizados. Incluyendo vísceras como huevos e hígados.
- ARTICULO 52°: Los productos pesqueros pueden presentarse solos, glaseados, con líquido de cobertura o mezclados con determinados ingredientes contemplados en el Capítulo No. III de este Decreto.
- ARTICULO 53°: Las proporciones de los ingredientes tienen que definirse por las normas de calidad específicas si hubiera imperativo tecnológico, la buena práctica de fabricación, los predicados de fabricación del producto y lo dispuesto por el Departamento de Análisis y Registro de la División de C.A.V.V. quien tiene la potestad de basarse en normas nacionales regionales y de Convenios Internacionales (Codex Alimentario) para aceptar el producto.
- ARTICULO 54°: Los productos terminados deben estar exentos de microorganismos y parásitos patógenos y de sustancias producidas por ellos en concentraciones que constituyan un peligro para la salud humana, así como de sustancias tóxicas que puedan suponer un riesgo para el consumidor.
- ARTICULO 55°: Los productos terminados de pesca no podrán contener residuos de metales en cantidades superiores a las previstas en el Artículo 57 de este Decreto.
- ARTICULO 56°: Tanto los productos frescos como los congelados, deben cumplir con lo dispuesto en este Decreto, manteniendo en todo momento su calidad higiénico-sanitaria, hasta llegar al consumidor. Es potestad de la Autoridad Sanitaria Competente determinar las condiciones adicionales específicas en producto de pesca no contemplados en este Decreto.

ARTICULO 57°: El listado de aditivos permitidos a los productos pesqueros y de acuicultura son:

<u>PRESERVATIVOS</u>	<u>DOSIS</u>	<u>USOS PERMITIDOS</u>
ACIDO BENZOICO Y SUS SALES	0.1% EN EL PRODUCTO	CRUSTACEOS FRESCOS Y CONGELADOS
BISULFITO DE POTASIO	100mg/kg EN EL PRODUCTO BRUTO 30mg/kg EN EL PRODUCTO COCIDO EXPRESADO SO <sub>2</sub> .	LANGOSTAS CONGELADAS RAPIDAMENTE
METABISULFITO DE POTASIO Y METABISULFITO DE SODIO	100mg/kg EN EL PRODUCTO BRUTO 30mg/kg EN EL PRODUCTO COCIDO	LANGOSTA CONGELADAS RAPIDAMENTE Y CAMARONES CONGELADAS RAPIDAMENTE
<u>ANTILOXIDANTES</u>		
ACIDO CITRICO	0.20% MAX  5g/kg  1g/kg SOLO O MEZCLADO CON OTROS SALES EMULSIONANTES.  BPM	CONSERVAS DE PESCADOS  PESCADO Y CEPALOPODOS CONGELADOS, TROCEADO, PICADOS  BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADO EMPANADAS O REBOZADAS Y CONGELADAS RAPIDAMENTE (SOLO PARA REVESTIMIENTOS EMPANADOS Y REBOZADOS). BLOQUE DE FILETES DE PESCADO, CARNE DE PESCADO PICADO Y MEZCLA DE FILETES DE PESCADO Y PESCADO CONGELADO RAPIDAMENTE.  CAMARONES EN CONSERVAS Y CONGELADOS RAPIDAMENTE. CARNE DE CANGREJO SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS. CABALLA Y JUREL EN CONSERVAS.  CONSERVAS Y SEMI CONSERVAS.
BUTIL-HIDROXI-ANISOL (B.H.A.)	0.005%	
BUTIL-HIDROXI-TALUOL (B.H.T.)	0.005%	
ASCORBATO SODICO	1g/kg	CAMARONES CONGELADOS RAPIDAMENTE. FILETES DE GALLINETA CONGELADOS RAPIDAMENTE. FILETES DE BACALAO EGLETINO CONGELADO RAPIDAMENTE, FILETES DE PECES PLANOS CONGELADOS, FILETES DE MERLUZA CONGELADOS RAPIDAMENTE, BLOQUES, DE FILETES DE PESCADO, CARNE DE PESCADO PICADAS, Y MEZCLA DE FILETES Y PESCADO PICADO CONGELADO RAPIDAMENTE BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADO EMPANADAS, REBOZADAS Y CONGELADAS RAPIDAMENTE. PESCADO Y CEPALOPODOS CONGELADOS TROCEADOS, PICADOS.

<p>1. Alimentos de origen animal</p> <p>2. Alimentos de origen vegetal</p>	<p>1. Carne de resaca</p> <p>2. Carne de cerdo</p> <p>3. Carne de pollo</p> <p>4. Carne de vaca</p> <p>5. Carne de cordero</p> <p>6. Carne de cerdo</p> <p>7. Carne de pollo</p> <p>8. Carne de vaca</p> <p>9. Carne de cordero</p>	<p>Conservas de pescados congelados</p> <p>Conservas de aves congelados</p> <p>Conservas de pescados congelados</p> <p>Conservas de aves congelados</p> <p>Conservas de pescados congelados</p> <p>Conservas de aves congelados</p>
<p>3. Alimentos de origen animal</p> <p>4. Alimentos de origen vegetal</p>	<p>1. Pescado</p> <p>2. Pescado</p> <p>3. Pescado</p> <p>4. Pescado</p> <p>5. Pescado</p> <p>6. Pescado</p> <p>7. Pescado</p> <p>8. Pescado</p> <p>9. Pescado</p> <p>10. Pescado</p> <p>11. Pescado</p> <p>12. Pescado</p> <p>13. Pescado</p> <p>14. Pescado</p> <p>15. Pescado</p> <p>16. Pescado</p> <p>17. Pescado</p> <p>18. Pescado</p> <p>19. Pescado</p> <p>20. Pescado</p> <p>21. Pescado</p> <p>22. Pescado</p> <p>23. Pescado</p> <p>24. Pescado</p> <p>25. Pescado</p> <p>26. Pescado</p> <p>27. Pescado</p> <p>28. Pescado</p> <p>29. Pescado</p> <p>30. Pescado</p> <p>31. Pescado</p> <p>32. Pescado</p> <p>33. Pescado</p> <p>34. Pescado</p> <p>35. Pescado</p> <p>36. Pescado</p> <p>37. Pescado</p> <p>38. Pescado</p> <p>39. Pescado</p> <p>40. Pescado</p> <p>41. Pescado</p> <p>42. Pescado</p> <p>43. Pescado</p> <p>44. Pescado</p> <p>45. Pescado</p> <p>46. Pescado</p> <p>47. Pescado</p> <p>48. Pescado</p> <p>49. Pescado</p> <p>50. Pescado</p> <p>51. Pescado</p> <p>52. Pescado</p> <p>53. Pescado</p> <p>54. Pescado</p> <p>55. Pescado</p> <p>56. Pescado</p> <p>57. Pescado</p> <p>58. Pescado</p> <p>59. Pescado</p> <p>60. Pescado</p> <p>61. Pescado</p> <p>62. Pescado</p> <p>63. Pescado</p> <p>64. Pescado</p> <p>65. Pescado</p> <p>66. Pescado</p> <p>67. Pescado</p> <p>68. Pescado</p> <p>69. Pescado</p> <p>70. Pescado</p> <p>71. Pescado</p> <p>72. Pescado</p> <p>73. Pescado</p> <p>74. Pescado</p> <p>75. Pescado</p> <p>76. Pescado</p> <p>77. Pescado</p> <p>78. Pescado</p> <p>79. Pescado</p> <p>80. Pescado</p> <p>81. Pescado</p> <p>82. Pescado</p> <p>83. Pescado</p> <p>84. Pescado</p> <p>85. Pescado</p> <p>86. Pescado</p> <p>87. Pescado</p> <p>88. Pescado</p> <p>89. Pescado</p> <p>90. Pescado</p> <p>91. Pescado</p> <p>92. Pescado</p> <p>93. Pescado</p> <p>94. Pescado</p> <p>95. Pescado</p> <p>96. Pescado</p> <p>97. Pescado</p> <p>98. Pescado</p> <p>99. Pescado</p> <p>100. Pescado</p>	<p>Conservas frescos y congelados</p> <p>Filetes de merluza congelados</p> <p>Gambas congeladas</p> <p>Rapidoamente filetes de bacalao y congelados</p> <p>Rapidoamente filetes de sardinas</p> <p>Plancha congeladas rapidoamente</p> <p>Gambas congeladas rapidoamente</p> <p>Atun y bonito en conservas en agua y aceite</p> <p>Conservas</p> <p>Margaritas (congeladas)</p> <p>Canasones en conservas</p> <p>Canasones en conservas</p> <p>Conservas y semiconservas</p> <p>Crustaceos frescos y congelados</p> <p>En fresco y cefalopodos</p> <p>congelados, troceados</p>

<b>ESTABILIZANTES</b>		
ACIDO ALGINICO	20g/kg	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVA.
ALGINATO CALCICO	20g/kg	EN MEDIO DE COBERTURA EN CONSERVAS.
	20g/kg UNICAMENTE EN EL MEDIO DE COBERTURA	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS, CABALLA Y JUREL EN CONSERVAS.
ALGINATO POTASICO	20g/kg UNICAMENTE EN EL MEDIO DE COBERTURA	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS.
ALGINATO SODICO	20g/kg EN EL MEDIO DE COBERTURA DE CONSERVAS	
	20g/kg EN EL MEDIO DE COBERTURA UNICAMENTE.	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS.
GOMA XANTANA	5g/kg	BLOQUES DE FILETES DE PESCADO, CARNE DE PESCADO PICADO Y MEZCLA DE FILETES DE PESCADO PICADO CONGELADO RAPIDAMENTE, BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADO EMPANADOS O REBOZADOS.
	20g/kg SOLO O COMBINADOS	EN MEDIO DE COBERTURA DE CONSERVAS Y SEMICONSERVAS.
	5g/kg SOLO O MEZCLADO CON OTRO ESPESANTE	FILETES DE PESCADO, CARNE DE PESCADO PICADO Y MEZCLA DE FILETES DE PESCADO PICADO CONGELADO RAPIDAMENTE, BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADO EMPANADOS O REBOZADOS Y CONGELADOS RAPIDAMENTE.
	10g/kg	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS.
	20g/kg UNICAMENTE EN EL MEDIO DE COBERTURA.	CABALLA Y JUREL EN CONSERVAS
GOMA DE TRAGACANTO	20g/kg SOLO O COMBINADO	HUEVOS DE PESCADOS EN SEMI-CONSERVAS.
	20g/kg UNICAMENTE EN EL MEDIO DE COBERTURA	CABALLA Y JUREL EN CONSERVAS.
	20g/kg SOLO O MEZCLADO CON OTRO ESPESANTE.	BLOQUES DE FILETES DE PESCADO, CARNE DE PESCADO PICADO Y MEZCLA DE FILETES DE PESCADO Y PESCADO PICADO CONGELADO RAPIDAMENTE, BARRITA Y PORCIONES DE PESCADOS EMPANADOS O REBOZADOS.
	20g/kg UNICAMENTE EN EL MEDIO DE COBERTURA	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS, CABALLA Y JUREL EN CONSERVAS.
GOMA GUAR	SOLOS O COMBINADOS	EN MEDIOS DE COBERTURA DE CONSERVAS Y SEMICONSERVAS.
	5g/Kg SOLA O MEZCLADA CON OTRO ESPESANTE	BLOQUES DE FILETES DE PESCADO, CARNE DE PESCADO PICADA Y MEZCLA DE FILETES DE PESCADO Y PESCADO PICADO CONGELADO RAPIDAMENTE, BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADO EMPANADAS O REBOZADAS.
	20/Kg UNICAMENTE EN EL MEDIO DE COBERTURA	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS, CABALLA Y JUREL EN CONSERVAS.

CARRAGENO, CARREGINAS	20g/kg UNICAMENTE EN EL MEDIO DE COBERTURA.  5g/kg SOLO O MEZCLADO	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGO EN CONSERVAS, CABALLA JUREL EN CONSERVAS.  BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADOS EMPANADOS O REBOZADOS Y CONGELADOS RAPIDAMENTE BLOQUES DE FILETES DE PESCADO PICADO Y MEZCLAS DE FILETES DE PESCADO Y PESCADO PICADO CONGELADO RAPIDAMENTE.
TRIFOSFATO PENTASODICO	5g/kg SOLO O MEZCLADO CON OTROS FOSFATOS.    5g/kg SOLO O COMBINADOS	FILETES DE MERLUZA CONGELADOS RAPIDAMENTE, FILETES DE BACALAO Y EGLEFINO CONGELADOS RAPIDAMENTE, FILETES DE PECES PLANO CONGELADOS RAPIDAMENTE, LANGOSTAS CONGELADAS RAPIDAMENTE, LANGOSTAS CONGELADAS RAPIDAMENTE, CAMARONES CONGELADOS, RAPIDAMENTE.  MEDIO DE COBERTURA DE CONSERVAS Y SEMICONSERVAS Y EN PESCADO Y CEPALOPODOS CONGELADOS, TROCENADOS, PICADOS.
TRIFOSFATO PENTAPOTASICO	5g/kg SOLO O MEZCLADO CON OTROS FOSFATOS	FILETES DE MERLUZA CONGELADOS RAPIDAMENTE, FILETES DE BACALAO Y EGLEFINO CONGELADOS RAPIDAMENTE, FILETES DE GALLINETAS CONGELADOS RAPIDAMENTE, FILETES DE PECES PLANOS CONGELADOS RAPIDAMENTE, LANGOSTAS CONGELADAS RAPIDAMENTE, CAMARONES CONGELADOS RAPIDAMENTE.
POLIFOSFATO SODICO	10g/kg SOLO O MEZCLADO CON OTROS FOSFATOS  5g/kg	BLOQUES DE FILETES DE PESCADOS, CARNES DE PESCADOS PICADO Y MEZCLAS DE FILETES DE PESCADO Y PESCADO PICADO CONGELADO .
<u>REGULADORES DEL PH</u> ACIDO ACETICO	BPP	CAMARONES CONGELADOS RAPIDAMENTE, FILETES DE MERLUZA CONGELADO RAPIDAMENTE, FILETES DE BACALAO Y EGLEFINO, FILETES DE GALLINETAS CONGELADOS RAPIDAMENTE.  CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO.
ACIDO LACTICO	5g/Kg EN EL PRODUCTO FINAL  1g/kg  BPP	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS. CABALLA Y JUREL.  CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO Y CRUSTACEOS FRESCOS Y CONGELADOS.  BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADO EMPANADAS O REBOZADAS Y CONGELADAS RAPIDAMENTE.
ACIDO CITRICO	1g/Kg SOLO O MEZCLADO    BPP  5g/Kg EN PRODUCTO FINAL	SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS.  BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADO EMPANADAS O REBOZADAS Y CONGELADAS RAPIDAMENTE, BLOQUES DE FILETES DE PESCADO, CARNES DE PESCADO PICADAS Y DE MEZCLA DE FILETES DE PESCADO Y PESCADO PICADOS CONGELADOS RAPIDAMENTE.  CAMARONES EN CONSERVAS, CARNES DE CANGREJOS EN CONSERVAS SARDINAS Y PRODUCTOS ANALOGOS EN CONSERVAS.  CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO Y CRUSTACEOS FRESCOS Y CONGELADOS.

LACTATO CALCICO	BPF	CRUSTACEOS FRESCOS Y CONGELADOS
HIDROXIDO DE CALCIO	5g/Kg EN EL PRODUCTO FINAL	CEFALOPODOS CONGELADOS DESPIEZADOS.
<b><u>HUMECTANTE</u></b>		
CARBONATO DE MAGNESIO	2g/Kg EN EL PRODUCTO FINAL	CRUSTACEOS FRESCOS Y CONGELADAS
OXIDO DE MAGNESIO	0.5g/Kg EN EL PRODUCTO FINAL	CRUSTACEOS FRESCOS Y CONGELADAS
BICARBONATO SODICO	3g/Lt DE AGUA	CEFALOPODOS CONGELADOS, DESPIEZADOS Y/O TROCEADOS
<b><u>ENDURECEDOR</u></b>		
CLORURO DE CALCIO	3g/Lt	CEFALOPODOS CONGELADOS, DESPIEZADOS Y/O TROCEADOS.
<b><u>POTENCIADORES DEL SABOR</u></b>		
L-GLUTAMATO MONOSODICO	BPF	BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADO EMPANADOS O REBOZADOS Y CONGELADOS RAPIDAMENTE.
	500mg/Kg	CARNES DE CANGREJOS EN CONSERVAS.
	2g/Kg	CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO.
L-GLUTAMATO MONOPOTASIO	BPF	BARRITAS Y PORCIONES DE PESCADO EMPANADOS O REBOZADOS Y CONGELADOS RAPIDAMENTE.
ACIDO GLUTAMICO	BPF 2g/Kg	CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO SOLO PARA CONSOME Y "BOCILLON".
AROMAS NATURALES	BPF	CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO.
EXTRACTOS Y OLEORESINAS	BPF	CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO

## CAPITULO VIII

## DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS PESQUEROS

- ARTICULO 58°:** Todos los productos pesqueros destinados al Comercio Exterior, deben cumplir con las disposiciones de este Decreto, además la planta que se dedique a esta actividad será "CERTIFICADA" por la Autoridad Sanitaria Competente, en atención a la reglamentación de plantas de exportación a cargo del Departamento de INPLA, (Inspección Nacional de Plantas de Alimentos), cuya autoridad es a nivel nacional.
- ARTICULO 59°:** Las plantas que se dediquen a la pesca, procesamiento, depuración, transformación, almacenamiento, expendio, transporte, cuya actividad es local, estarán a cargo del Departamento de Higiene y Control. De tener actividad nacional estará bajo la dependencia de INPLA.
- ARTICULO 60°:** Todos los productos que se exportan desde la República de Panamá, deberán tener en su envase o embalaje el código de la planta que los exportó y la frase: "EXPORTADO DE PANAMA" y el sello de la Inspección Sanitaria.

- ARTICULO 61°: Los productos pesqueros que hayan salido del territorio Nacional y por razones distintas a las de tipo Sanitario son devueltos, los mismos no podrán expendirse en el territorio nacional para consumo humano.
- ARTICULO 62°: Todos los productos pesqueros que importe la República de Panamá, tienen que someterse a lo estipulado en este Decreto.
- ARTICULO 63°: La Autoridad Sanitaria Competente se reserva el derecho de no permitir, la entrada al territorio nacional de productos cuya procedencia no es clara y que provengan de áreas que están consideradas contaminadas por agentes químicos o físicos.
- ARTICULO 64°: Los importadores o países interesados en la comercialización de productos pesqueros quedan obligados a prestar toda colaboración a la Autoridad Sanitaria Competente, la cual puede solicitar realizar Inspección in-situ de las áreas, locales y plantas de procesamiento, transformación y transporte de productos pesqueros.

#### CAPITULO IX

#### DE LAS SANCIONES

- ARTICULO 65°: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto, se sancionarán por lo estatuido, en tal sentido, por el Código Sanitario.
- PARAGRAFO: Las plantas cuya Inspección es a nivel nacional, la sanción será competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente.
- ARTICULO 66°: La Autoridad Sanitaria, se reserva el derecho de actuar en los casos de que el peligro para la salud del consumidor sea inminente al comprobarse, durante la Inspección, situaciones de alto riesgo.
- ARTICULO 67°: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento para todas las personas tanto naturales como jurídicas que se dediquen al manejo y actividad de productos pesqueros.
- ARTICULO 68°: Queda derogado del Decreto No. 65 del 3 de mayo de 1941 todo lo relativo a productos pesqueros y cualquier otra disposición que le sea contraria.
- ARTICULO 69°: Este Decreto comenzará a regir 3 (tres meses) después de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA  
Ministra de Salud

**AVISOS**

**NOTA ACLARATORIA:**  
Por este medio se hace de conocimiento público que **LUIS ANTONIO ESPER BLACK**, cedula número 8-137-940, ha solicitado la cancelación de la LICENCIA COMERCIAL TIPO B número 34534 del 25 de julio de 1988, que amparaba las actividades de **KIOSKO DON LUIS**, por cese de operaciones.  
L-031-858-25  
Tercera publicación

**AVISO**  
Yo **RICARDO MERCADO CUESTA**, varón, panameño, con cédula N° 5-13-43, con residencia en Mano de Piedra Durán cuarta etapa, calle Ira. N°1261, traspaso a la señora **MARIA ESILDA GONZALES DE OROBIO**, mujer, panameña con cédula N° 8-527-32 la licencia comercial y la Bodega de mi propiedad con razón comercial **MINISUPER RICARDO**.  
L-031-850-85

Tercera publicación

**AVISO**  
Por este medio, yo **GYCELLA ELIZABETH MUÑOZ DE CERNA**, con cédula de identidad personal N° 3-82-2026 declaró que dejó sin efecto la Licencia Comercial Tipo B. Registro 40766 como Persona Natural cuyo nombre comercial es **LORD JOYEROS**, ya que pasamos a ser **PERSONA JURIDICA** con el mismo nombre comercial.  
L-031-756-34  
Tercera publicación

**AVISO**  
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que mediante documento privado de venta, **ADAN GONZALEZ BARRIOS**, con cédula de identidad personal N° 7-54-867, he vendido el negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA DENIS**,

amparado por la licencia comercial tipo B, N° 4168 de 1° de marzo de 1973, el cual está ubicado en Calle T-1, Nuevo Veranillo, sector 32, San Miguelito, a **LINDA YAU DE HO**, con cédula de identidad personal N° N-14-507. L-031-915-17  
Segunda publicación

**AVISO**  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura Pública N° 535 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, y fechada el día 23 de enero de 1996, he vendido al señor **NG, KAUT FAIT**, con cédula de identidad personal N° PE-9-1305, 2 (dos) negocios de mi propiedad: **PROCESADORA SAM NG.**, amparado con Licencia Industrial N° 7101, y **MERCADITO SAM NG**, amparado con la

Licencia Comercial N° 46598; ambos ubicados en Calle Domingo Díaz, Edificio 120, Villa Cáceres, del Corregimiento de Bethania.  
**SAM NG.**  
Cédula N-17-533  
L-031-85-34  
Segunda publicación

**AVISO**  
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CHAO TEN SU**, con cédula de identidad personal N° N-12-435, propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y BAR CONCORDE** situado entre las calles 11 y 12 Ave. Herrera, de la ciudad de Colón, que opera con Licencia Comercial tipo B N° 14002; comunico que he vendido dicho negocio a la Sra. **ANA ESILDA CHONG DE ESPINO**. Colón, 6 de febrero de 1996  
L-031-894-39

Segunda publicación

**AVISO**  
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública N° 75 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, al día 30 de enero de 1996, adquirí por compra, del señor **RAGASH MANIL BHULA JASU**, varón, comerciante, de este vecindario, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-722-1592, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN AVIRA**, el cual está ubicado en las calles 11a. Amador Guerrero y Herrera N° 4005, Local N° 3 de esta ciudad.  
**MARIO ALBERTO CHUNG HERNANDEZ**  
Cédula N° 3-87-206  
Colón, 31 de enero de 1996  
L-031-712-82  
Segunda publicación

**CONCESION**

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES, A quienes interese, HACE SABER: Que el Lcdo. **ENOCHA RODRIGUEZ**, ha presentado solicitud de concesión a nombre del señor **OLMEDO LEZCANO PITTI** para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°34'33" de Latitud Norte y 82°45'41.10" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°34'33" de Latitud Norte y 82°45'25.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas

coordenadas geográficas son 8°34'0.44" de Latitud Norte y 82°45'25.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°45'41.10" de Latitud Norte y 8°45'41.10" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 50 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las opciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este **AVISO**, las cuales

deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY. Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 15 de enero de 1996.  
**AUDO E. ESCUDERO**  
Director General Encargado  
L-031-933-73  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**EDICTO N° 1**  
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú, HACE SABER: Que **CLEMENTINA**

**BARRERA DE RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural de la Prov. de Herrera, con residencia en el distrito de Ocú, con

cédula de identidad personal N° 6-37-946, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por

compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con

una superficie de 451.65 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Avenida Federico Alba.

SUR: Luis Alfonso Pinzón.  
ESTE: Eliécer Torres Puyol.  
OESTE: Angel S. Castillero.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 5 de febrero de 1996

Prof. JUAN MIGUEL RIOS G.  
Presidente del Consejo EDILSA MAGALY BARRIA G.

Secretaria del Consejo Fijo el presente hoy 5 de febrero de 1996.  
Lo desfijo hoy 28 de febrero de 1996  
L-031-953-41  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2  
VERAGUAS  
EDICTO 44-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) JOSE MARIA PALMA TORIBIO, vecino (a) de Los Santos, del Corregimiento Los Santos, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-1534 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-9827, según plano aprobado Nº 98-03-7488, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1508.70 M2, ubicado en El Carmen, Corregimiento de El Aito,

Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, Comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Angel Toribio, Manuel Bocaranda y Escuela El Carmen.  
SUR: Anibal Bocaranda y Roldán Gordillo.  
ESTE: Roldán Gordillo y camino 15.00 Mts. de ancho y Santa Fe - a otros lotes Al Carmen.  
OESTE: Río Santa María.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes enero de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCION  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador  
L-031-717-61  
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 123

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:  
Que el señor (a) ROSALIA ORTEGA FALCON, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en la Tullihuca, calle Santos Jorge, de este Distrito, con cédula de Identidad Personal Nº 6-53-2132 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano

localizado en el lugar denominado Calle Nateron de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts. 2.

SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts. 2.

ESTE: Calle Nateron con 20.00 Mts. 2

OESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. 2.

Area total del terreno, seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 4 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.  
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.  
L-030-319-45  
Única publicación

DEPARTAMENTO

DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 251

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor (a) MARIA FELIX OLMEDO ESCOBAR, mujer, panameña, mayor de edad, residente en la Calle Bolívar Nº 2408, con cédula de Identidad Personal Nº 8AV-55-709, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Bolívar de la Barriada Colón, corregimiento Colón, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Calle del Calvario con 17.00 Mts.  
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Celso A. Gálvez con 16.50 Mts.

ESTE: Calle Bolívar con 12.56 Mts.  
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por José Roilán Coba, con 12.12 Mts.

Area total del terreno, doscientos seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (206.684 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial. La Chorrera 21 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE (Fdc.) Sr. VICTOR MORENO JAEN  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.  
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.  
L-031-933-99  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO 001-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región, 3 Herrera, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) JUSTINO RODRIGUEZ RAMOS, vecino (a) del Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-22-927 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0027, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie 6 Has + 3018.12 M2, según plano aprobado Nº 603-02-4351, ubicado en el Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Justino Rodríguez - Maximino Avila - Esther González.  
SUR: Angelia Pérez de Avila - Capilla.  
ESTE: Camino de Ocú a El Pájaro.  
OESTE: Gabriel Ramos - Ferrnín Arroyo - camino de El Entradero a Los Negros.  
Para los efectos legales

se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador  
Secretaria Ad-Hoc  
L-061-673  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO 002-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región, 3 Herrera, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) SILVIA ATENCIO DE ARROYO, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-24-2772 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0253, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie 0 Has + 8239.89 M2, según plano aprobado Nº 603-01-4538, ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Juan Arroyo.  
SUR: José de la Cruz Arroyo.  
ESTE: Rosaura Arroyo - Juan Arroyo.  
OESTE: Carretera de

Ocu a C.I.A.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador  
L-062-080  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO 003-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región, 3 Herrera, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) HERMIÑO VEGA APARICIO, vecino (a) del Corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1381 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0063, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie 2 Has + 5384.00 M2, según plano aprobado Nº 605-03-4532, ubicado en el Corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: José de la Rosa Aparicio.  
SUR: Camino a Río Parita - callejón a otros predios.  
ESTE: Camino a Río

Parita.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 8 días del mes de enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador  
L-062-120  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO 004-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región, 3 Herrera, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) ANTONIA RIQUELME ARJONA, vecino (a) del Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-64-354 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0094, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie 3 Has + 0687.59 M2, según plano aprobado Nº 604-03-4602, ubicado en el Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Parita, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Pablo Villalobos.  
SUR: Zobeida

Villalobos.  
ESTE: Qda. Dos Bocas.  
OESTE: Camino de Los Castillos a Santo Domingo.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 8 días del mes de enero de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador  
L-062-122  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-073-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) JULIO CESAR ARCE MARTINEZ, vecino (a) de Betania, del Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N° 17-331 ha solicitado al Ministerio Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-619-95 de 9 de octubre de 1995, según plano aprobado Nº 807-17-12011 de 24 de noviembre de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 21 Has + 1265.15M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Diego Ernesto Rodríguez, Sebastián Hernández, Sebastián Pinto.  
SUR: Calle de 15.00 M. de ancho hacia otras fincas y hacia la Panamericana.  
ESTE: Calle de 10. M. de ancho hacia otras fincas.  
OESTE: Diego Ernesto Rodríguez y calle de 10.00 M. de ancho hacia la Panamericana.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-076-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) DIEGO ANDRES RODRIGUEZ WONG, vecino (a) de Paraíso, del Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la

cédula de identidad personal N° 8-258-439 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-474-94 de 1° de agosto de 1994, según plano aprobado N° 8-7-17-12028 de 24 de noviembre de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 45 Has + 8974.64 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camio de 15.00 M. de ancho hacia otras fincas y hacia camino Río Chico.  
 SUR: Resto de la finca 48088, Tomo 1134 - Folio 152, propiedad de Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.  
 ESTE: Amaia Vega.  
 OESTE: Secundino Mendoza.  
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de 1995.  
**ALMA BARUCO DE JAEN**  
 Funcionario Sustanciador  
 ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO 8-084-95  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **DAYRA ENITH RODRIGUEZ DE BERN**, vecino (a) de Paraiso, del Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-274-598a ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-420-94 de 1° de julio de 1994, según plano aprobado N° 807-17-12025 de 24 de noviembre de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 8 Has + 6259.78 M2, que forma parte de la finca 144366, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Rosario Rodríguez.  
 SUR: Resto de la finca 48088 Tomo 1134, Folio 152.  
 ESTE: Calle a carretera Panamericana y a Río Chico de 20.00 metros de ancho.  
 OESTE: Osvaldo Mejía.  
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los

27 días del mes de diciembre de 1995.  
**ALMA BARUCO DE JAEN**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO 8-077-95  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE INES GRAJALES CALVO**, vecino (a) de Paso Blanco, del Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-349-293 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-475-94 de 1° de julio de 1994, según plano aprobado N° 807-17-12018 de 24 de noviembre de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 9 Has + 0225.43M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Eudes Moscoso Pínel.  
 SUR: Resto libre de la finca 48088 Tomo 1134, Folio 152.  
 ESTE: Servidumbre de 10.00 M. de ancho hacia otras fincas.  
 OESTE: Resto libre de la finca 144362, Rollo 18071, Documento 2.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de 1995.  
**ALMA BARUCO DE JAEN**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO 8-078-95  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE FELIX MARCIAGA ODA**, vecino (a) de Altos de Tocumen, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-52-1418 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 476-94 de 9 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 807-17-12019 de 24 de noviembre de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 0711.38 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Carretera Panamericana.  
 SUR: Justina Cruz de Campos.  
 ESTE: Justina Cruz de Campos.  
 OESTE: Servidumbre de 5.00 M. de ancho hacia otras fincas.  
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de 1995.  
**ALMA BARUCO DE JAEN**  
 Funcionario Sustanciador  
 ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO 8-088-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **Diego Ernesto Rodríguez Wong**, vecino (a) de Paraiso, del Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-274-597 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-485-94 de 1° de julio de 1994, según plano aprobado N° 807-17-12027 de 24 de noviembre de 1995, la

adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 54 Has + 2529.98 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sixto Abrego y otros, camion de 10,00 metros de ancho hacia Carretera Panamericana.

SUR: Amalia Vega, resto libre de la finca 48088, Tomo 1134, Folio 152.

ESTE: Río Señora y resto libre de la finca 48088, Tomo 1134, Folio 152, quebrada Moja Culo.

OESTE: Amalia Vega. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-091-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **COSME ROBIN BETHANCOURT MORALES**, vecino (a) de Veranillo, del Corregimiento de —, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-870 ha solicitado al

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-486-94 de 30 de junio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12012 de 24 noviembre de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 10 Has + 9929.95 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rebeca R. Rodríguez de Córdoba.

SUR: Javier Alcóveda.

ESTE: Resto de la finca 144362, Rollo 18071, Documento 2 propiedad del M.I.D.A.

OESTE: Carretera de 20.00 M. de ancho hacia la Panamericana y a Río Chico.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario

Sustanciador Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-079-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMALIA VEGA (NL) AMALIA MOGORUZA VEGA (NU)**, vecino (a) de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-849 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-484-94 de 1º de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12030 de 24 de noviembre de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie 38 Has + 8893.60 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camio de 15.00 metros de ancho a otras fincas y a camino Río Chico.

SUR: Resto libre de la finca 48088, Tomo 1134, Folio 152 Prop. de Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

ESTE: Diego Ernesto Rodríguez.

OESTE: Diego Andrés Rodríguez Wong.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría

de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-074-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SECUNDINO MORALES FRIAS**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-179-411 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-144-95 de 15 de mayo de 1995, según plano aprobado Nº 807-17-12021 de 24 de noviembre de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 4 Has + 5437.98 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Margarito Mojica.

SUR: Samuel Garrido.

ESTE: María Teresa Ortega, Ricardo Suira.

OESTE: Calle de tierra de 12.00 M. de ancho hacia la Panamericana y a otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-090-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **Diego Ernesto Rodríguez Espinoza**, vecino (a) de Betania, del Corregimiento de Paraíso, Distrito de Mateo Iturralde, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-24025 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-483-94 de 24 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12026 de 24 de noviembre de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie 12 Has + 7109.10 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Magdalena Vásquez, resto de la finca 144362, Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, Prop. del MIDA.

**SUR:** Julio César Arce Martínez y calle de 15.00 metros de ancho a otras fincas.

**ESTE:** Sebastián Hernández, Julio César Arce Martínez.

**OESTE:** Resto de la finca 144362, Rollo 18071, Documento 2, propiedad del MIDA, calle a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1995.

**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-071-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARIA ISABEL BATISTA BARRIA**, vecino (a) de Los Pinos, del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-46-2459 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-018-93 de 14 de enero de 19953, según plano aprobado N° 807-15-11930 de 11 de agosto de 1995, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 600.00 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** María del Carmen Peñaloza de Espino.

**SUR:** Calle a otros lots y hacia la Avenida Principal de 10.00 M. de ancho.

**ESTE:** Yaneth del Carmen Jordán Anguizola.

**OESTE:** Avenida Principal de 10.00 M. a otros lots.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. 2128 días del mes de diciembre de 1995.

**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-089-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GERINELDO CASTRO MADERA**, vecino (a) de Cerro Batea, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-130-225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-479-94 de 30 de junio de 1994, según plano aprobado N° 807-17-12013 de 24 de noviembre 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has + 4131.39M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino a otras fincas y hacia Río Chico de 15.00 metros de ancho.

**SUR:** Secundino Mendoza y resto de la finca 48088 Tomo 1134, Folio 152 para el desarrollo integral del Bayano.

**ESTE:** Secundino Mendoza.

**OESTE:** Silvrio Zárate y resto de la finca 144362, Documento 1, Rollo 18071 Prop. del MIDA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de 1995.

**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-080-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **EULES MOSCOSO PINEL**,

vecino (a) de Reparto Los Pinos, del Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-725, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8478-94 de 1º de julio de 1994, según plano aprobado N° 807-17-12023 de 24 de noviembre 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 9235.64 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Pascual Fabio

y calle de 15.00 M. de ancho a la Panamericana.

**SUR:** José Inés Grajales Calvo.

**ESTE:** Servidumbre de 10.00 M. de ancho hacia otras fincas.

**OESTE:** Resto de la Finca 48088 Tomo 1134, Folio 152, Pascual Fabio.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 1995.

**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-087-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **TILCIO DELGADO HERNANDEZ**, vecino (a) de Calle Cantera,

del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-74-651 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-817-95 de 9 de octubre de 1995, según plano aprobado N° 807-17-12015 de 24 de noviembre 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4016.45 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fabián Muñoz Barrantes.

SUR: Eladio Degracia, Constantino Valencia.

ESTE: Calle de 20.00 metros de ancho hacia Río Chico y a la carretera Panamericana.

OESTE: Gregorio Santos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes diciembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-083-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **BLANCA IRIS SALAZAR DE RODRIGUEZ**, vecino (a)

de Paraíso, del Corregimiento de Mateo Ilurrales, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-57720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-471-94 de 30 de junio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12003 de 17 de noviembre 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5734.9674 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana hacia Chepo y hacia Pacora.

SUR: Servidumbre de 10.00 M. de ancho a otros lotes.

ESTE: Luz Aminta de Meléndez.

OESTE: Camino de 15.00 m. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes diciembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-081-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **OVIDO DIAZ CANTO**, vecino (a) de Cabra, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-35-27, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-149-95 de 15 de mayo de 1995, según plano aprobado Nº 807-17-12016 de 24 de noviembre 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8612.35 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edgardo Teodomiro Rosas, quebrada sin nombre, Dominga Román viuda de Rivera.

SUR: Vereda de 6.00 metros de ancho y quebrada sin nombre.

ESTE: Armando Efraín Campos.

OESTE: Camino de 6.00 metros de ancho hacia la carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes diciembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO 8-086-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **LUZ AMINTA MOGORUZA DE MELENDEZ**, vecino (a) de Veranillo, del Corregimiento de

— Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-6-38-46, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-472-94 de 30 de junio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12001 de 17 de noviembre 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 9272.8927 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana de 50.00 M. de ancho hacia Pacora y hacia Chepo.

SUR: Servidumbre de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Resto de la Finca 144362, Rollo 18071, Documento 2, servidumbre de 10.00 M. de ancho.

OESTE: Blanca Iris Salazar de Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes diciembre de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO 266-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **RAFAEL CORDOBA ALAIN**, vecino (a) de Alto de Lajas, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-35-766, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2401 según plano aprobado Nº 909-04-9092, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0000.74 M2, ubicada en Rincón Largo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Palacios Rodríguez.  
SUR: Carretera

Interamericana.  
ESTE: Tomás Palacios Rodríguez.

OESTE: Anastacio Barria y otros hoy Juana Barria.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaidía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIÓN  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-029-874-02  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 2,  
VERAGUAS  
EDICTO 261-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EUISEO BATISTA ZAMORANO**, vecino (a) de La Peña, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-24-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2297, según plano aprobado N° 903-07-9049, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 2097.82 M2, ubicada en Las Guacas.

Corregimiento de San Pedro, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Sánchez, callejón de 1.50 mts. de ancho,  
SUR: Silvano Ruiz Batista, Luis Batista, Hipólito Camarna, camino que va de San Pedro del Espino a Las Guacas.

ESTE: Aurelio Sánchez y camino que va de La Peña a Las Guacas.

OESTE: Rufino Bosquez y camino de 15.00 mts. de San Pedro del Espino a Las Guacas y Aurelio Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIÓN  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-029-748-15  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 2,  
VERAGUAS  
EDICTO 263-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JAVIER RAMON PINZON PENALBA Y OTRA** vecino (a) de Barrida La Hilda, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-115-2451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0973 según plano aprobado N° 903-01-9056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6260.93 M2, ubicada en Los Solices, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Sánchez Cruz.  
SUR: CRosa Sánchez Cruz.  
ESTE: Rosa Sánchez Cruz.

OESTE: Carretera de asfalto que conduce a La Mesa y a la carretera interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIÓN  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-029-816-68  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 2,  
VERAGUAS  
EDICTO 260-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE MANUEL CASTILLO CAMANO**, vecino (a) de Guayabal, Corregimiento de Boro, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 9-111-523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0114, según plano aprobado N° 903-03-8620, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2651.20 M2, ubicada en La Montaña, Corregimiento de Boro, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfonso Pérez y camino de tierra a Boro.  
SUR: Vnetura Peña y camino de tierra a El Guayabo.

ESTE: Camino de tierra que conduce a Boro y a El Guayabo.  
OESTE: Alfonso Pérez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIÓN  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-029-754-89  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 3,  
HERRERA

OFICINA: HERRERA  
EDICTO 162-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ENRIQUE BULTRON GOVEA (NL) O DAVID BULTRON GOVEA (NU)**, vecino (a) del Corregimiento Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-20-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0139, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15 Has + 7877.43 M2, según plano aprobado N° 62-07-4117, ubicada en el Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José F. Trejos.  
SUR: Camino al río La Villa.

ESTE: Antonio Consuegra.  
OESTE: Faustino Barba, camino de Los Cerritos a El Guayabo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 12 días del mes diciembre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-061-066  
Unica Publicación R